



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

Ministerio de Economía y Hacienda
«BOE» núm. 297, de 10 de diciembre de 2008
Referencia: BOE-A-2008-19916

TEXTO CONSOLIDADO

Última modificación: 19 de marzo de 2014

El artículo 167.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, encomienda al Ministerio de Economía y Hacienda el establecimiento, con carácter general, de la estructura de los presupuestos de las entidades locales, teniendo en cuenta la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos, así como las finalidades u objetivos que con estos últimos se propongan conseguir.

Por otra parte, la disposición adicional sexta de aquella Ley establece que el Ministerio de Economía y Hacienda modificará tanto las estructuras de los presupuestos de las Entidades locales como los criterios de clasificación a los que hace referencia el mencionado artículo 167, con objeto de adaptarlos a los establecidos para el sector público estatal en cada momento.

La estructura presupuestaria y los criterios de clasificación actualmente vigentes se recogen en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1989, que resultó ser de aplicación obligatoria para los presupuestos correspondientes a los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 1992.

Desde ese año se han producido múltiples modificaciones no sólo en la primigenia Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sino también en el marco presupuestario de la Administración del Estado.

En el contexto anterior deben destacarse la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que, introdujo importantes modificaciones en el ámbito tributario, así como en el financiero, con la definición de un nuevo modelo de participación de las Entidades locales en los tributos del Estado, incluyendo elementos de cesión de determinados rendimientos recaudatorios de impuestos estatales (IRPF, IVA e Impuestos Especiales sobre fabricación) en el caso de las provincias y de municipios significados bien por su población (igual o superior a 75.000 habitantes), bien por su carácter de capitalidad (de provincia o de Comunidad Autónoma). Debe destacarse asimismo la reforma que en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, supuso la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

En su aplicación a los presupuestos de las Entidades locales es relevante la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, y su reforma instrumentada mediante la Ley 15/2006, de 26 de mayo.

Asimismo, es preciso recordar que la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 15 impone a las Administraciones

públicas, y, por tanto, a las entidades locales, la obligación de integrar, de forma activa, en la definición y presupuestación de sus políticas públicas en todos los ámbitos el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Por último, y ya con incidencia específica en el marco presupuestario aplicable a la Administración del Estado, se deben tener en cuenta la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, cuyos artículos 39 a 41 establecen los criterios que deben regir la estructura de los Presupuestos Generales del Estado, y cuya entrada en vigor se produjo, a estos efectos, con los correspondientes al año 2005 (disposición final quinta de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, citada). Estructura que fue aprobada mediante la Orden EHA/1645/2004, de 3 de junio, por la que se dictaban las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 2005.

En relación con estas últimas normas merece destacarse el artículo 40.1 que dispone que los estados de gastos de los presupuestos se estructurarán de acuerdo con las clasificaciones orgánica, por programas y económica. La nueva clasificación por programas viene a sustituir a la anterior clasificación funcional, y, como señala el preámbulo de la citada Orden EHA/1645/2004, se vincula a las políticas públicas de gasto que delimitan las distintas áreas de actuación del Presupuesto. En consecuencia, como se establece en su apartado 3.1.1, «Estructura de programas», los programas de gasto se agregarán en áreas de gasto, políticas de gasto y grupos de programas.

En definitiva, la estructura de los presupuestos de las Entidades locales ha tenido hasta el momento su fundamento jurídico en una norma que, con el paso del tiempo, se ha ido separando paulatinamente de las sucesivas reformas normativas que, de algún modo, han podido tener incidencia presupuestaria.

Cabe recordar que la única modificación operada en la Orden que ahora se reforma lo fue mediante otra del Ministerio de Economía y Hacienda de 8 de septiembre de 1999 y que afectaba a las tasas, que se recogen en el artículo 31, del capítulo 3 del estado de ingresos de los presupuestos de las entidades locales.

Por otra parte, el marco contable de las Entidades locales ha sido objeto de reforma mediante las instrucciones de los modelos de contabilidad local (modelos básico, normal y simplificado) aprobadas por las Órdenes de aquel Ministerio de 23 de noviembre de 2004 (Órdenes EHA/4040/2004, EHA/4041/2004 y EHA/4042/2004).

Con esta Orden Ministerial se pretende dar cumplimiento a la disposición adicional sexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, teniendo en cuenta los artículos 39 a 41 de la Ley General Presupuestaria y las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda que las han venido desarrollando para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado correspondientes a los ejercicios 2005 y siguientes, de modo que tanto la estructura de los presupuestos de las entidades locales como los criterios de clasificación de sus ingresos y gastos se adapten a los actualmente establecidos para el sector público estatal, teniendo en cuenta las peculiaridades de la actividad financiera de aquellas entidades.

Estas peculiaridades tienen un mayor reflejo en el contenido de la clasificación por programas, y, dentro de ésta, merece destacarse el área de gastos «Servicios públicos básicos» (área de gasto 1) por cuanto éstos difieren sustancialmente de los que corresponden a la Administración General del Estado, teniéndose en cuenta a estos efectos la enumeración que realiza la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de los servicios públicos de prestación obligatoria a cargo de los municipios y de las provincias.

Los mencionados criterios y estructura se definen en el articulado de la presente Orden y son objeto de desarrollo en los anexos que la acompañan. Éstos contienen la clasificación por programas, que sustituye a la clasificación funcional, una tabla de equivalencias entre ambas, al objeto de posibilitar la mejor aplicación de la nueva clasificación, así como la clasificación económica de los gastos y de los ingresos de las entidades locales.

Dentro de la nueva clasificación por programas las áreas de gasto sustituyen a los grupos de función, las políticas de gasto a las funciones y los grupos de programas a las subfunciones.

Por otra parte, se sustituye la denominación «partida presupuestaria» por la de «aplicación presupuestaria» con el fin de evitar posibles confusiones con la «partida» como

nivel de desagregación del subconcepto económico, así como mantener una definición homogénea con la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

La presente Orden Ministerial ha sido informada favorablemente por los Servicios Jurídicos de este Ministerio.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo 1. *Objeto y ámbito subjetivo.*

1. Se aprueban por la presente Orden la estructura, normas y códigos a los que deberán adaptarse los presupuestos de las entidades locales.

2. La normativa contenida en la presente Orden por la que se establece la estructura presupuestaria prevista en el artículo 167.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, será de aplicación tanto para las entidades locales como para los organismos autónomos de ellas dependientes.

Artículo 2. *Estructura de los presupuestos.*

1. Las entidades locales elaborarán sus presupuestos teniendo en cuenta la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos, y las finalidades y objetivos que con estos últimos se pretendan conseguir.

2. Igualmente podrán clasificar los gastos e ingresos atendiendo a su propia estructura de acuerdo con sus reglamentos o decretos de organización.

Artículo 3. *Criterios generales de clasificación del estado de gastos.*

Los estados de gastos de los presupuestos de las entidades locales se clasificarán con los siguientes criterios:

- a) Por programas.
- b) Por categorías económicas.
- c) Opcionalmente, por unidades orgánicas.

Artículo 4. *Clasificación por programas.*

1. Los créditos se ordenarán según su finalidad y los objetivos que con ellos se proponga conseguir, con arreglo a la clasificación por áreas de gasto, políticas de gasto, grupos de programas y programas que se detallan en el anexo I. Estos últimos podrán desarrollarse en subprogramas.

2. Con carácter general, el detalle de los créditos se presentará, como mínimo, en el nivel de grupos de programas de gasto. No obstante, este detalle se deberá presentar en el nivel de programas de gasto en los casos que se especifican en el anexo I.

3. La estructura que se especifica en el anexo I se debe considerar cerrada y obligatoria para todas las entidades locales. No obstante, será abierta a partir del nivel de programas y subprogramas, por lo que podrán crearse los programas y subprogramas que se consideren necesarios cuando no figuren en la estructura que por esta Orden se establece.

4. En los supuestos en que la Entidad local asuma competencias por delegación del Estado o de las Comunidades Autónomas, en aplicación del artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, deberá realizar el necesario desarrollo de los grupos de programa, a fin de que exista una exacta correspondencia entre cada servicio asumido y un único programa o subprograma presupuestario.

Artículo 5. *Clasificación económica del gasto.*

1. La clasificación económica del gasto agrupará los créditos por capítulos separando las operaciones corrientes, las de capital y las financieras.

2. Atendiendo a su naturaleza económica, los capítulos se desglosarán en artículos, y éstos, a su vez, en conceptos, que se podrán subdividir en subconceptos.

3. Los créditos se clasificarán de acuerdo con la estructura que, por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos, se detalla en el anexo III de la presente Orden.

4. La estructura por conceptos y subconceptos es abierta, por lo que podrán crearse los que se consideren necesarios cuando no figuren en la estructura que esta Orden establece.

5. Los subconceptos podrán desarrollarse en partidas, cuya estructura es igualmente abierta.

Artículo 6. *Aplicación presupuestaria.*

La aplicación presupuestaria cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario vendrá definida, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, en el nivel de grupo de programa o programa y concepto o subconcepto respectivamente.

En el caso de que la Entidad local opte por utilizar la clasificación orgánica, la aplicación presupuestaria vendrá definida por la conjunción de las clasificaciones orgánica, por programas y económica.

Artículo 7. *Registro contable.*

1. El registro contable de los créditos, de sus modificaciones y de las operaciones de ejecución del gasto se realizará, como mínimo, sobre la aplicación presupuestaria definida en el artículo anterior.

2. Las entidades locales podrán efectuar el seguimiento contable a un mayor nivel de desglose.

Artículo 8. *Créditos iniciales y definitivos.*

1. Se entenderá por crédito inicial el asignado a cada aplicación presupuestaria en el presupuesto de la entidad definitivamente aprobado.

2. El crédito definitivo vigente en cada momento vendrá determinado por el crédito inicial aumentado o disminuido como consecuencia de modificaciones presupuestarias.

Artículo 9. *Clasificación económica del ingreso.*

1. Las previsiones incluidas en los estados de ingresos del presupuesto de la entidad local se clasificarán separando las operaciones corrientes, las de capital y las financieras, de acuerdo con la estructura que por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos se detalla en el anexo IV de la presente Orden.

2. La estructura por conceptos y subconceptos es abierta, por lo que podrán crearse los que se consideren necesarios cuando no figuren en la estructura que esta Orden establece.

Artículo 10. *Clasificaciones aplicables a las entidades locales de menos de 5.000 habitantes.*

(Derogado)

Disposición adicional única. *Equivalencias de la clasificación por programas.*

Las áreas de gasto, políticas de gasto y grupos de programas se corresponden, respectivamente, con los grupos de funciones, funciones y subfunciones, de acuerdo con las denominaciones utilizadas en los presupuestos de las Entidades Locales anteriores al ejercicio 2010, conforme a la tabla de equivalencias recogida en el anexo II de la presente Orden.

Disposición transitoria única. *Aplicación de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1989.*

A los presupuestos de las Entidades Locales correspondientes a ejercicios iniciados con anterioridad al día 1 de enero de 2010 les será de aplicación la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1989 por la que se establece la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

A partir del día 1 de enero de 2010 queda derogada la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1989 por la que se establecía la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

Disposición final primera. *Desarrollo de competencias.*

En virtud del artículo 12.1 g) del Real Decreto 1127/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, corresponde a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales la competencia para emitir informes a las consultas relativas al contenido y a la aplicación de la presente Orden ministerial.

Disposición final segunda. *Desarrollo normativo.*

La Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, del Ministerio de Economía y Hacienda, podrá dictar las medidas precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposiciones final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y resultará de aplicación a los presupuestos correspondientes al ejercicio 2010 y siguientes.

Madrid, 3 de diciembre de 2008. El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

ANEXO I

Códigos de la clasificación por programas de los gastos del presupuesto de las entidades locales y sus organismos autónomos

Para la correcta clasificación de los gastos atendiendo a los programas correspondientes se tendrá en cuenta lo que se determina en la codificación a la que se refiere este anexo.

Si algún gasto fuese susceptible de aplicarse a más de una política de gasto, se imputará a aquella que se considere más adecuada en relación con el conjunto de objetivos y finalidades definidos. A tales efectos, se podrán tener en cuenta tanto criterios cualitativos como cuantitativos de la gestión presupuestaria.

La presente codificación tiene carácter cerrado y obligatorio para todas las entidades locales en sus niveles de áreas de gasto, políticas de gasto, grupos de programas y programas que están especificados en la misma. Por lo que se refiere a programas o subprogramas, se considera abierto, en tanto no se recojan en este anexo.

Área de Gasto 1. Servicios Públicos Básicos

Comprende esta área todos aquellos gastos originados por los servicios públicos básicos que, con carácter obligatorio, deben prestar los municipios, por sí o asociados, con arreglo al artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, o, en su caso, las provincias con arreglo al artículo 31.2 de la misma Ley, atendiendo a su función de cooperación y asistencia a los municipios.

A estos efectos, se incluyen, en los términos que se exponen para cada una de ellas, cuatro políticas de gasto básicas: seguridad y movilidad ciudadana, vivienda y urbanismo, bienestar comunitario y medio ambiente.

En esta área no se consideran aquellas políticas de gasto de carácter sectorial y que, en consecuencia, integran otras áreas de gasto de la presente estructura.

Política de gasto 13. Seguridad y movilidad ciudadana.

Comprende todos los gastos de los servicios relacionados con la seguridad y movilidad ciudadana y aquellos que tenga que realizar la Entidad local para colaborar con la

Administración General del Estado o de la respectiva Comunidad Autónoma en apoyo de los servicios de protección y defensa civil, actuaciones en caso de calamidades o catástrofes, prevención y extinción de incendios y acciones en general destinadas a la protección de los bienes de la Entidad local o de los particulares, así como las que se refieran a la ordenación del tráfico y del estacionamiento de vehículos.

Se tipifican cinco grupos de programas, distinguiéndose aquellos que tienen por finalidad la cobertura de gastos generales de administración asociados directamente a los servicios de seguridad ciudadana y protección civil. A estos efectos, se entiende por Administración General las actividades dirigidas a la planificación, coordinación, control, organización, gestión administrativa y desarrollo de funciones de apoyo de los distintos centros directivos que integran la política de gasto.

- 130. Administración general de la seguridad y protección civil.
- 132. Seguridad y Orden Público.
- 133. Ordenación del tráfico y del estacionamiento.
- 134. Movilidad urbana.
- 135. Protección civil.
- 136. Servicio de prevención y extinción de incendios.

Política de gasto 15. Vivienda y urbanismo.

Se incluyen todos los gastos de los servicios relacionados con la vivienda y el urbanismo, así como de los complementarios de éstos.

Así, pues, se imputarán a ella los gastos referentes a la construcción, mejora y conservación de viviendas y albergues, incluida la adquisición de terrenos; los derivados del planeamiento y régimen urbanístico del suelo; viales urbanos y otros de naturaleza análoga.

Se imputan a esta política de gasto los llevados a cabo en concepto de ayudas que posibilitan el acceso a la vivienda en cualquier régimen, en acciones propias o en colaboración con otras Administraciones Públicas. También se incluyen los gastos derivados de fomento de la promoción pública de viviendas.

Se tipifican cuatro grupos de programas distinguiéndose aquellos que tienen por finalidad la cobertura de gastos generales de administración asociados directamente al desarrollo de la política de la vivienda y del urbanismo:

- 150. Administración General de Vivienda y Urbanismo.
- 151. Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística.
- 152. Vivienda.
- 153. Vías públicas.

Dentro del grupo de programas de Vivienda se tipifican dos programas, relativos a la Promoción y gestión de vivienda de protección pública y a Conservación y rehabilitación de la edificación.

- 1521. Promoción y gestión de vivienda de protección pública.
- 1522. Conservación y rehabilitación de la edificación.

Dentro del grupo de programas de vías públicas se tipifican dos programas, relativos al acceso a los núcleos de población y a la pavimentación de las vías públicas.

- 1531. Acceso a los núcleos de población.
- 1532. Pavimentación de vías públicas.

Política de gasto 16. Bienestar comunitario.

Comprende todos los gastos relativos a actuaciones y servicios cuya finalidad es la mejora de la calidad de vida en general.

Se imputarán a ella los derivados de la construcción, mantenimiento, conservación y funcionamiento de los servicios de alcantarillado, abastecimiento domiciliario de agua potable; recogida, eliminación o tratamiento de basuras; limpieza viaria; cementerios y servicios funerarios; y otros servicios de bienestar comunitario. Se tipifican seis grupos de programas:

- 160. Alcantarillado.

- 161. Abastecimiento domiciliario de agua potable.
- 162. Recogida, gestión y tratamiento de residuos.
- 163. Limpieza viaria.
- 164. Cementerios y servicios funerarios.
- 165. Alumbrado público.

Dentro del grupo de programas Recogida, gestión y tratamiento de residuos se tipifican tres programas, relativos a recogida de residuos, gestión de residuos sólidos urbanos y tratamiento de residuos.

- 1621. Recogida de residuos.
- 1622. Gestión de residuos sólidos urbanos.
- 1623. Tratamiento de residuos.

Política de gasto 17. Medio ambiente.

Se incluirán en esta política de gasto todos los gastos relativos a la protección y mejora del medio ambiente así como los de inversión y funcionamiento de los servicios de protección del medio natural; repoblación forestal, realizada por la propia Entidad o en consorcio con otras Administraciones Públicas; defensa contra incendios forestales, deslinde y amojonamiento o lucha contra la desertización; mantenimiento de playas y otros de naturaleza análoga.

Se tipifican tres grupos de programas:

- 170. Administración general del medio ambiente.
- 171. Parques y jardines.
- 172. Protección y mejora del medio ambiente.

Dentro del grupo de programas de Protección y mejora del medio ambiente se tipifica un programa, relativo a la protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

1721. Protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

Área de Gasto 2. Actuaciones de protección y promoción social

Se incluyen en esta área o grupo todos aquellos gastos y transferencias que constituyen el régimen de previsión; pensiones de funcionarios, atenciones de carácter benéfico-asistencial; atenciones a grupos con necesidades especiales, como jóvenes, mayores, minusválidos físicos y tercera edad; medidas de fomento del empleo.

Política de gasto 21. Pensiones.

Pensiones graciables, mejoras de pensiones y pensiones extraordinarias a cargo de la Entidad local de funcionarios y personal laboral o sus derechohabientes y otros gastos de naturaleza similar.

Se tipifica un grupo de programas:

- 211. Pensiones.

Política de gasto 22. Otras prestaciones económicas a favor de empleados.

Comprende todos los gastos de este tipo, así como los derivados de la acción social a favor de los empleados, excepto las cuotas a cargo del empleador de Mutualidades y Seguridad Social.

Se tipifica un grupo de programas:

- 221. Otras prestaciones económicas a favor de empleados.

Política de gasto 23. Servicios sociales y promoción social.

Se imputarán a esta política de gasto los llevados a cabo por la Entidad local para desarrollar la asistencia social primaria: la promoción de la igualdad de género, promoción y reinserción social de marginados, así como para la gestión de los servicios sociales; prestación de servicios a personas dependientes y de asistencia social, residencias de

ancianos y otros de naturaleza análoga; la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. También se incluirán las transferencias finalistas a entidades y familias que colaboren en la consecución de estos fines.

Se incluirán los gastos correspondientes a la Administración General, que corresponderán a las actividades dirigidas a la planificación, coordinación, control, organización, gestión administrativa y desarrollo de funciones de apoyo de los distintos centros directivos que integran la política de gasto.

Se tipifica un grupo de programas:

231. Asistencia social primaria.

Política de gasto 24. Fomento del empleo.

Se imputan a esta política de gasto aquellos que tienen por objeto el fomento y promoción del empleo en acciones propias o en colaboración con otras Administraciones Públicas.

Se tipifica un grupo de programas:

241. Fomento del empleo.

Área de Gasto 3. Producción de bienes públicos de carácter preferente

Comprende esta área o grupo todos los gastos que realice la Entidad local en relación con la sanidad, educación, cultura, con el ocio y el tiempo libre, deporte, y, en general, todos aquellos tendentes a la elevación o mejora de la calidad de vida.

Política de gasto 31. Sanidad.

En esta política de gasto se incluyen los gastos que tienen por objeto la prevención y curación de enfermedades, así como el mantenimiento de un estado de inmunidad sanitario en la población. Quedan comprendidos los gastos destinados a la creación, construcción, equipamiento y funcionamiento de hospitales, clínicas y sanatorios de cualquier naturaleza, casas de socorro, dispensarios, botiquines de urgencia, balnearios, laboratorios de análisis, así como sus servicios complementarios, entre los que cabe citar ambulancias; servicios de salud pública; control y suministro de medicamentos y productos sanitarios; higiene pública; laboratorios de análisis agroalimentarios; actuaciones de seguridad alimentaria; campañas de desinfección, desinsectación o desratización, y otros de naturaleza análoga.

Se tipifican dos grupos de programas:

311. Protección de la salubridad pública.

312. Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud.

Política de gasto 32. Educación.

Comprende esta política de gasto todos los gastos derivados de la creación, conservación y funcionamiento de centros e Instituciones de enseñanzas de todo tipo y sus servicios complementarios, así como las transferencias a otros entes o familias para ayuda y fomento de la misma.

Los gastos incluidos en el grupo de programas de Administración General corresponderán a actividades dirigidas a la planificación, coordinación, control, organización, gestión administrativa y desarrollo de funciones de apoyo de los distintos centros directivos que integran la política de gasto.

Así, se imputarán a esta política de gasto los gastos de construcción, dotación y funcionamiento de centros de enseñanza, distribuyéndose de acuerdo con los distintos niveles educativos a que se refieran. También se incluirán los gastos de centros benéfico-asistenciales cuando en ellos predomine el carácter educativo.

Los gastos en concepto de transporte escolar, becas, ayudas, se consideran servicios complementarios de educación.

Asimismo, se incluyen los gastos cuyo objeto sea la mejora del nivel educativo de los ciudadanos.

Se tipifican siete grupos de programas:

- 320. Administración general de educación.
- 321. Creación de Centros docentes de enseñanza infantil y primaria.
- 322. Creación de Centros docentes de enseñanza secundaria.
- 323. Funcionamiento de centros docentes de enseñanza infantil y primaria y educación especial.
- 324. Funcionamiento de centros docentes de enseñanza secundaria.
- 325. Vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.
- 326. Servicios complementarios de educación.
- 327. Fomento de la convivencia ciudadana.

Política de gasto 33. Cultura.

Esta política de gasto comprende los originados por los servicios a que se refiere su denominación, incluso los de carácter recreativo.

Los gastos incluidos en el grupo de programas de Administración General corresponderán a actividades dirigidas a la planificación, coordinación, control, organización, gestión administrativa y desarrollo de funciones de apoyo de los distintos centros directivos que integran la política de gasto.

Se incluyen los gastos de creación, conservación y funcionamiento de los edificios destinados a bibliotecas, museos, archivos, casas de la cultura, actividades culturales, de esparcimiento y tiempo libre como hogares del jubilado o casas de la juventud; salas de exposiciones, palacios de congresos, parques zoológicos, bandas de música y agrupaciones musicales, fiestas locales de carácter popular, actividades recreativas en playas, actuaciones en orden a la conservación, promoción y gestión del patrimonio histórico-artístico y otros gastos recreativos y culturales; comunicación, autorización, inspección y sanción de los espectáculos públicos; así como las transferencias a Entidades o familias que colaboren en el fomento de estas actividades.

Se tipifican siete grupos de programas distinguiéndose aquellos que tienen por finalidad la cobertura de gastos generales de administración asociados directamente a los servicios de cultura y ocio:

- 330. Administración general de cultura.
- 332. Bibliotecas y Archivos.
- 333. Equipamientos culturales y museos.
- 334. Promoción cultural.
- 336. Protección y gestión del Patrimonio Histórico-Artístico.
- 337. Instalaciones de ocupación del tiempo libre.
- 338. Fiestas populares y festejos.

Dentro del grupo de programas Bibliotecas y Archivos se tipifican dos programas, relativos a Bibliotecas públicas y Archivos.

- 3321. Bibliotecas públicas.
- 3322. Archivos.

Política de gasto 34. Deporte.

Esta política de gasto comprende los originados por los servicios a que se refiere su denominación, tales como promoción y difusión deportiva, gastos de creación, conservación y funcionamiento de los edificios destinados a piscinas, instalaciones deportivas de todo tipo o cualquier otra actuación directamente relacionada con el deporte o la política deportiva de la respectiva Entidad local.

Los gastos incluidos en el grupo de programas de Administración General corresponderán a actividades dirigidas a la planificación, coordinación, control, organización, gestión administrativa y desarrollo de funciones de apoyo de los distintos centros directivos que integran la política de gasto.

Se consideran en esta política de gasto, tres grupos de programas:

- 340. Administración general de deportes.
- 341. Promoción y fomento del deporte.

342. Instalaciones deportivas.

Área de Gasto 4. Actuaciones de carácter económico

Se integran en esta área los gastos de actividades, servicios y transferencias que tienden a desarrollar el potencial de los distintos sectores de la actividad económica.

Se incluirán también los gastos en infraestructuras básicas y de transportes; infraestructuras agrarias; comunicaciones; investigación, desarrollo e innovación.

Política de gasto 41. Agricultura, ganadería y pesca.

Comprende los gastos de toda índole destinados a la mejora, fomento y ordenación de las actividades agrícolas, ganaderas y piscícolas.

Los gastos incluidos en el grupo de programas de Administración General corresponderán a actividades dirigidas a la planificación, coordinación, control, organización, gestión administrativa y desarrollo de funciones de apoyo de los distintos centros directivos que integran la política de gasto.

Se imputarán los gastos relativos a planes de ordenación del sector; colonización y concentración parcelaria; fomento del movimiento cooperativo y promoción del asociacionismo; fomento de la industrialización agroalimentaria; formación de jóvenes empresarios; centros de extensión agraria y otros de igual naturaleza.

Se incluirán, además, los gastos relacionados con el control y erradicación de plagas; mejora y selección de semillas y de ganados, centros de biotecnología; explotaciones experimentales agrícolas y otras de naturaleza similar.

Asimismo comprende los gastos relacionados con la creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras básicas en actividades agrícolas, ganaderas, piscícolas o cinegéticas; regadíos; modificación y mejora de las estructuras; conservación y saneamiento de suelos y otras de naturaleza similar.

Igualmente se imputará a esta política de gasto, en su caso, la aportación o cuota al depósito agrícola.

Se tipifican cinco grupos de programas:

410. Administración general de agricultura, ganadería y pesca.

412. Mejoras de las estructuras agropecuarias y de los sistemas productivos.

414. Desarrollo rural.

415. Protección y desarrollo de los recursos pesqueros.

419. Otras actuaciones en agricultura, ganadería y pesca.

Política de gasto 42. Industria y energía.

Comprende los gastos de todo tipo destinados a la promoción, apoyo y desarrollo de la industria en el ámbito de acción de la Entidad local.

Los gastos incluidos en el grupo de programas de administración general corresponderán a actividades dirigidas a la planificación, coordinación, control, organización, gestión administrativa y desarrollo de funciones de apoyo de los distintos centros directivos que integran la política de gasto.

Se imputarán a esta política de gasto los ocasionados con motivo de inversión en capital de empresas; fomento de la acción empresarial; ayudas para la reconversión y reindustrialización; fomento del asociacionismo de empresas industriales, y todo tipo de transferencias con destino a estos fines y de incentivos a la localización industrial.

Se incluirán, además, los gastos relacionados con el apoyo a la minería, investigación, preparación, comercialización y otras actividades de la producción minera.

Asimismo comprende los gastos relacionados con la producción, transmisión y distribución de energía, en especial de gas y electricidad. También se imputarán a esta política de gasto las transferencias a otros agentes con el fin específico propio de las actividades que se contemplan en la misma.

Se tipifican cuatro grupos de programas:

420. Administración general de industria y energía.

422. Industria.

423. Minería.

425. Energía.

Política de gasto 43. Comercio, turismo y pequeñas y medianas empresas.

Se incluirán los gastos de cualquier naturaleza de los servicios de la Entidad relacionados con el comercio o la actividad comercial.

Los gastos incluidos en el grupo de programas de Administración General corresponderán a actividades dirigidas a la planificación, coordinación, control, organización, gestión administrativa y desarrollo de funciones de apoyo de los distintos centros directivos que integran la política de gasto.

Comprenderá, los gastos correspondientes a mercados centrales o de minoristas, lonjas y a cualesquiera otras instalaciones similares; actuaciones en defensa de la competencia; control de pesas y medidas y otros de naturaleza análoga; inspección y sanción de establecimientos.

Se incluirán también los gastos de cualquier naturaleza asociados al desarrollo y fomento del turismo.

Se imputarán los gastos de construcción, mejora, conservación y funcionamiento de establecimientos hoteleros, campings, oficinas de turismo, edición de folletos, carteles y libros y campañas publicitarias. Se recogen también las transferencias que se conceden a otras entidades públicas o privadas, con destino al cumplimiento de estos fines.

Por último, se incluirán en esta política de gasto los destinados al desarrollo de las pequeñas y medianas empresas.

Se tipifican cinco grupos de programas:

430. Administración General de Comercio, turismo y pequeñas y medianas empresas.

431. Comercio.

432. Información y promoción turística.

433. Desarrollo empresarial.

439. Otras actuaciones sectoriales.

Dentro del grupo de programas de Comercio se tipifican tres programas, relativos a Ferias, Mercados y Comercio ambulante.

4311. Ferias.

4312. Mercados, abastos y lonjas.

4313. Comercio ambulante.

Política de gasto 44. Transporte público.

Se incluirán los gastos a cargo de las entidades locales destinados al mantenimiento, desarrollo y financiación del servicio de transporte público.

Los gastos incluidos en el grupo de programas de Administración General corresponderán a actividades dirigidas a la planificación, coordinación, control, organización, gestión administrativa y desarrollo de funciones de apoyo de los distintos centros directivos que integran la política de gasto.

Se aplicarán a esta política de gastos todos los de inversión destinados a la adquisición de medios de transporte; y a la creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras, como estaciones de autobuses, puertos, aeropuertos y otras de naturaleza análoga.

Se tipifican cuatro grupos de programas:

440. Administración general del transporte.

441. Transporte de viajeros.

442. Infraestructuras del transporte.

443. Transporte de mercancías.

Dentro del grupo de programas Transporte de viajeros se crean dos programas, relativos a Transporte colectivo urbano de viajeros y Otro transporte de viajeros.

4411. Transporte colectivo urbano de viajeros.

4412. Otro transporte de viajeros.

Política de gasto 45. Infraestructuras.

Comprende los gastos de toda índole tendentes a la creación, mejora y mantenimiento de las infraestructuras básicas no incluidas en políticas de gasto anteriores.

Los gastos incluidos en el grupo de programas de Administración General corresponderán a actividades dirigidas a la planificación, coordinación, control, organización, gestión administrativa y desarrollo de funciones de apoyo de los distintos centros directivos que integran la política de gasto.

Se aplicarán a esta política de gasto todos los de inversión destinados a la construcción y mejora de carreteras y caminos vecinales a cargo de la Entidad local y otros gastos complementarios de los anteriores, como puentes, viaductos, señalización o balizamiento, así como gastos relativos a estudios y servicios de asistencia técnica que resulten necesarios. En cuanto a recursos hidráulicos se incluirán gastos en obras de captación, acumulación y canalización hasta el inicio de la red de distribución urbana y otros de similar naturaleza.

Se tipifican cinco grupos de programas, distinguiéndose aquellos que tienen por finalidad la cobertura de gastos generales de administración asociados directamente a las infraestructuras a las que se refiere la presente política de gasto:

- 450. Administración general de infraestructuras.
- 452. Recursos hidráulicos.
- 453. Carreteras.
- 454. Caminos vecinales.
- 459. Otras infraestructuras.

Política de gasto 46. Investigación, desarrollo e innovación.

Comprende los gastos de administración, infraestructuras, funcionamiento y apoyo destinados a la investigación básica y aplicada, incluso las transferencias a otros agentes con esta finalidad.

Se imputarán a esta política de gasto los relativos a actividades dirigidas al fomento de los conocimientos científicos puros y aquellos con objetivos prácticos, específicos o concretos y que no puedan aplicarse a ninguna otra política de gasto.

Se tipifican dos grupos de programas:

- 462. Investigación y estudios relacionados con los servicios públicos.
- 463. Investigación científica, técnica y aplicada.

Política de gasto 49. Otras actuaciones de carácter económico.

Comprende los gastos de gestión, funcionamiento, apoyo, suministro y promoción de los servicios de telecomunicaciones, de la Sociedad de la Información, de la gestión del conocimiento y otros de naturaleza análoga; medios de comunicación, producción y difusión de programas audiovisuales, administración electrónica, oficinas de atención y defensa al consumidor; así como las transferencias a otros agentes para el cumplimiento de estos fines.

Se tipifican tres grupos de programas:

- 491. Sociedad de la información.
- 492. Gestión del conocimiento.
- 493. Protección de consumidores y usuarios.

Área de Gasto 9. Actuaciones de carácter general

Se incluyen en esta área los gastos relativos a actividades que afecten, con carácter general, a la Entidad local, y que consistan en el ejercicio de funciones de gobierno o de apoyo administrativo y de soporte lógico y técnico a toda la organización.

Recogerá los gastos generales de la Entidad, que no puedan ser imputados ni aplicados directamente a otra área de las previstas en esta clasificación por programas.

Se incluirán en este área las transferencias de carácter general que no puedan ser aplicadas a ningún otro epígrafe de esta clasificación por programas, ya que en caso contrario se imputarán en la política de gasto específica que corresponda.

Política de gasto 91. Órganos de gobierno.

Comprende los gastos relativos a la constitución y funcionamiento de los órganos de gobierno de la Entidad local y de representación de los mismos. Se incluirán, por tanto, las asignaciones e indemnizaciones del Presidente y miembros de la corporación; secretarías particulares de la presidencia; dietas y gastos de viaje y otros de naturaleza análoga. También se imputarán a esta política de gasto los de material y los necesarios para la atención de los órganos de gobierno.

Se tipifica un grupo de programas:

912. Órganos de gobierno.

Política de gasto 92. Servicios de carácter general.

Comprende los gastos de aquellos servicios que sirven o apoyan a todos los demás de la Entidad local.

Se imputarán, por tanto, a esta política de gasto los de oficina y dependencias generales; información, publicaciones, registro y relaciones; desarrollos y soportes informáticos de carácter interno; coordinación y control general: archivo, organización y métodos, racionalización y mecanización; administración de personal; elecciones; atención y participación ciudadana, parque móvil, con exclusión de los vehículos afectados a servicios determinados que se imputarán a la correspondiente rúbrica y gastos de asesoramiento y defensa de los intereses de la entidad.

Esta política de gasto integrará los derivados de actividades relacionadas con la elaboración de información básica de carácter general y series estadísticas sobre los distintos servicios de la Entidad local.

Se imputarán, asimismo, los gastos referentes a gabinetes de estudio e información y documentación de carácter general.

Se tipifican siete grupos de programas:

920. Administración General.

922. Coordinación y organización institucional de las entidades locales.

923. Información básica y estadística.

924. Participación ciudadana.

925. Atención a los ciudadanos.

926. Comunicaciones internas.

929. Imprevistos y funciones no clasificadas.

Dentro del grupo de programas de Información básica y estadística se tipifica un programa, relativo a la Gestión del Padrón Municipal de Habitantes.

9231. Gestión del Padrón Municipal de Habitantes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las entidades locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, incluirán dentro del grupo de programas 929 «Imprevistos, situaciones transitorias y contingencias de ejecución» una dotación diferenciada de créditos presupuestarios en concepto de Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria, para atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio. Las entidades locales no incluidas en aquel ámbito subjetivo aplicarán este mismo criterio en el caso de que aprueben la dotación de un Fondo de contingencia con la misma finalidad citada.

Política de gasto 93. Administración financiera y tributaria.

Comprende esta política de gasto todos los gastos correspondientes a la administración financiera de la Entidad local.

Se imputarán los gastos generales de los servicios de economía y hacienda; planificación y presupuestos y fiscalidad; control interno y contabilidad y cuentas generales; gestión de la tesorería; gestión del patrimonio, contabilidad patrimonial y rendición de cuentas; gestión, inspección y recaudación de tributos, formación y actualización de padrones fiscales; órganos de resolución de reclamaciones económico-administrativas y de

defensa al contribuyente y otros gastos relacionados con la actividad económica y financiera de la entidad.

Asimismo se incluyen los gastos referentes a la construcción, mejora y conservación, incluida la adquisición de terrenos, de edificios oficiales de uso múltiple.

Se tipifican cuatro grupos de programas:

931. Política económica y fiscal.

932. Gestión del sistema tributario.

933. Gestión del patrimonio.

934. Gestión de la deuda y de la tesorería.

Política de gasto 94. Transferencias a otras Administraciones Públicas.

Se imputarán a esta política de gasto las transferencias genéricas que ordene la Entidad local hacia el Estado o la Comunidad Autónoma o a favor de otros entes locales, como son las participaciones en ingresos, cuotas de mancomunidades o consorcios y cualesquiera otras de naturaleza similar. Se distinguen, a estos efectos las entidades locales territoriales (artículo 3.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local) y el resto de entidades locales.

Se tipifican cuatro grupos de programas en razón del agente receptor de la misma.

941. Transferencias a Comunidades Autónomas.

942. Transferencias a entidades locales territoriales.

943. Transferencias a otras entidades locales.

944. Transferencias a la Administración General del Estado.

Área de Gasto 0. Deuda Pública

Comprende los gastos de intereses y amortización de la Deuda Pública y demás operaciones financieras de naturaleza análoga, con exclusión de los gastos que ocasione la formalización de las mismas.

Se imputarán a esta área los gastos destinados a atender la carga financiera de la Entidad local, amortización e intereses, derivados de las operaciones de crédito contratadas. Los gastos de formalización de los correspondientes contratos se llevarán a la política de gasto 93, grupo de programas 934.

Se tipifica un solo grupo de programas:

011. Deuda Pública.

Clasificación por programas de gastos

Área de Gasto	Política de Gasto	Grupo de Programas	Programas	Denominación
1				SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS.
	13			Seguridad y movilidad ciudadana.
		130		Administración general de la seguridad y protección civil.
		132		Seguridad y Orden Público.
		133		Ordenación del tráfico y del estacionamiento
		134		Movilidad urbana.
		135		Protección civil.
		136		Servicio de prevención y extinción de incendios.
	15			Vivienda y urbanismo.
		150		Administración General de Vivienda y urbanismo.
		151		Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística.
		152		Vivienda.
			1521	Promoción y gestión de vivienda de protección pública.
			1522	Conservación y rehabilitación de la edificación.
		153		Vías públicas.
			1531	Acceso a los núcleos de población.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Área de Gasto	Política de Gasto	Grupo de Programas	Programas	Denominación
			1532	Pavimentación de vías públicas.
	16			Bienestar comunitario.
		160		Alcantarillado.
		161		Abastecimiento domiciliario de agua potable.
		162		Recogida, gestión y tratamiento de residuos.
			1621	Recogida de residuos.
			1622	Gestión de residuos sólidos urbanos.
			1623	Tratamiento de residuos.
		163		Limpieza viaria.
		164		Cementerio y servicios funerarios.
		165		Alumbrado público.
	17			Medio ambiente.
		170		Administración general del medio ambiente.
		171		Parques y jardines.
		172		Protección y mejora del medio ambiente.
			1721	Protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
2				ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL.
	21			Pensiones.
		211		Pensiones.
	22			Otras prestaciones económicas a favor de empleados.
		221		Otras prestaciones económicas a favor de empleados.
	23			Servicios Sociales y promoción social.
		231		Asistencia social primaria.
	24			Fomento del Empleo.
		241		Fomento del Empleo.
3				PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER PREFERENTE.
	31			Sanidad.
		311		Protección de la salubridad pública.
		312		Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud.
	32			Educación.
		320		Administración general de educación.
		321		Creación de Centros docentes de enseñanza preescolar y primaria.
		322		Creación de Centros docentes de enseñanza secundaria.
		323		Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar y primaria y educación especial.
		324		Funcionamiento de centros docentes de enseñanza secundaria.
		325		Vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.
		326		Servicios complementarios de educación
		327		Fomento de la convivencia ciudadana.
	33			Cultura.
		330		Administración general de cultura.
		332		Bibliotecas y Archivos.
			3321	Bibliotecas públicas.
			3322	Archivos.
		333		Equipamientos culturales y museos.
		334		Promoción cultural.
		336		Protección y gestión del Patrimonio Histórico-Artístico.
		337		Instalaciones de ocupación del tiempo libre
		338		Fiestas populares y festejos.
	34			Deporte.
		340		Administración general de deportes.
		341		Promoción y fomento del deporte.
		342		Instalaciones deportivas.
4				ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO.
	41			Agricultura, Ganadería y Pesca.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Área de Gasto	Política de Gasto	Grupo de Programas	Programas	Denominación
		410		Administración general de agricultura, ganadería y pesca.
		412		Mejora de las estructuras agropecuarias y de los sistemas productivos.
		414		Desarrollo rural.
		415		Protección y desarrollo de los recursos pesqueros.
		419		Otras actuaciones en agricultura, ganadería y pesca.
	42			Industria y energía.
		420		Administración General de Industria y energía.
		422		Industria.
		423		Minería.
		425		Energía.
	43			Comercio, turismo y pequeñas y medianas empresas.
		430		Administración general de comercio, turismo y pequeñas y medianas empresas.
		431		Comercio.
			4311	Ferías.
			4312	Mercados, abastos y lonjas.
			4313	Comercio ambulante.
		432		Información y promoción turística.
		433		Desarrollo empresarial.
		439		Otras actuaciones sectoriales.
	44			Transporte público.
		440		Administración general del transporte.
		441		Transporte de viajeros.
			4411	Transporte colectivo urbano de viajeros.
			4412	Otro transporte de viajeros.
		442		Infraestructuras del transporte.
		443		Transporte de mercancías.
	45			Infraestructuras.
		450		Administración general de infraestructuras.
		452		Recursos Hidráulicos.
		453		Carreteras.
		454		Caminos vecinales.
		459		Otras infraestructuras.
	46			Investigación, desarrollo e innovación.
		462		Investigación y estudios relacionados con los servicios públicos.
		463		Investigación científica, técnica y aplicada.
	49			Otras actuaciones de carácter económico.
		491		Sociedad de la información.
		492		Gestión del conocimiento.
		493		Protección de consumidores y usuarios.
9				ACTUACIONES DE CARÁCTER GENERAL.
	91			Órganos de gobierno.
		912		Órganos de gobierno.
	92			Servicios de carácter general.
		920		Administración General.
		922		Coordinación y organización institucional de las entidades locales.
		923		Información básica y estadística.
			9231	Gestión del Padrón Municipal de Habitantes.
		924		Participación ciudadana.
		925		Atención a los ciudadanos.
		926		Comunicaciones internas.
		929		Imprevistos, situaciones transitorias y contingencias de ejecución.
	93			Administración financiera y tributaria.
		931		Política económica y fiscal.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Área de Gasto	Política de Gasto	Grupo de Programas	Programas	Denominación
		932		Gestión del sistema tributario.
		933		Gestión del patrimonio.
		934		Gestión de la deuda y de la tesorería.
	94			Transferencias a otras Administraciones Públicas.
		941		Transferencias a Comunidades Autónomas.
		942		Transferencias a Entidades Locales territoriales.
		943		Transferencias a otras Entidades Locales.
		944		Transferencias a la Administración General del Estado.
0				DEUDA PÚBLICA.
	01			Deuda Pública.
		011		Deuda Pública.

ANEXO II

Tabla de equivalencias de la clasificación por programas recogida en esta Orden ministerial en relación con la clasificación funcional aprobada por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1989

Código presupuestario según la presente Orden Ministerial	Denominación	Código presupuestario según la Orden de 20 de septiembre de 1989
1	<i>Servicios públicos básicos</i>	
13	Seguridad y movilidad ciudadana	22
130	Administración General de la Seguridad y Protección Civil	222/223
132	Seguridad y Orden Público	222
133	Ordenación del tráfico y del estacionamiento.	222
134	Protección civil	223
135	Servicio de extinción de incendios	223
15	Vivienda y urbanismo	43
150	Administración General de Vivienda y Urbanismo	431/432/511
151	Urbanismo	432
152	Vivienda	431
153	Acceso a la vivienda	431
154	Fomento de la edificación protegida	431
155	Vías públicas	511
16	Bienestar comunitario	43/44/46
161	Saneamiento, abastecimiento y distribución de aguas	441
162	Recogida, eliminación, tratamiento de residuos	442
163	Limpieza viaria	442
164	Cementerio y servicios funerarios	443
165	Alumbrado público	43_
169	Otros servicios de bienestar comunitario	44_./46_
17	Medio Ambiente	43/44
170	Administración General del Medio Ambiente.	43_/44_
171	Parques y jardines	43_
172	Protección y mejora del medio ambiente	44_
179	Otras actuaciones relacionadas con el medio ambiente	44_
2	<i>Actuaciones de protección y promoción social</i>	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código presupuestario según la presente Orden Ministerial	Denominación	Código presupuestario según la Orden de 20 de septiembre de 1989
21	Pensiones	314
211	Pensiones	314
22	Otras prestaciones económicas a favor de empleados	31_
221	Otras prestaciones económicas a favor de empleados	31_
23	Servicios Sociales y promoción social	31/32/46
230	Administración General de servicios sociales	31_/32_/46_
231	Acción social	313
232	Promoción social	323
233	Asistencia a personas dependientes	313/323
24	Fomento del Empleo	322
241	Fomento del Empleo	322
3	<i>Producción de bienes públicos de carácter preferente</i>	
31	Sanidad	41
312	Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud	412
313	Acciones públicas relativas a la salud	413
32	Educación	32/42
320	Administración general de educación	42_
321	Educación preescolar y primaria	422
322	Enseñanza secundaria	422
323	Promoción educativa	321
324	Servicios complementarios de educación	422
33	Cultura	45
331	Administración General de la Cultura	451
332	Bibliotecas y Archivos	451
333	Museos y Artes Plásticas	451
334	Promoción cultural	451
335	Artes escénicas	451
336	Arqueología y protección del Patrimonio Histórico-Artístico	453
337	Ocio y tiempo libre	452
338	Fiestas populares y festejos	451
34	Deporte	452
340	Administración General de Deportes	452
341	Promoción y fomento del deporte	452
342	Instalaciones deportivas	452
4	<i>Actuaciones de carácter económico</i>	
41	Agricultura, Ganadería y Pesca	71/53
410	Administración General de Agricultura, Ganadería y Pesca	531/533/711
412	Mejoras de las estructuras agropecuarias y de los sistemas productivos	531
414	Desarrollo rural	531/533
415	Protección y desarrollo de los recursos pesqueros	531
419	Otras actuaciones en agricultura, ganadería y pesca	711/531
42	Industria y Energía	72/73/74
420	Administración General de Industria y Energía	721/731/741
422	Industria	721

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código presupuestario según la presente Orden Ministerial	Denominación	Código presupuestario según la Orden de 20 de septiembre de 1989
423	Minería	741
425	Energía	731
43	Comercio, Turismo y pequeñas y medianas empresas	62/75
430	Administración General de Comercio, Turismo y pequeñas y medianas empresas	62/44/75
431	Comercio	622/44
432	Ordenación y promoción turística	751
433	Desarrollo empresarial	622
439	Otras actuaciones sectoriales	62/75
44	Transporte público	51
440	Administración general del transporte	513
441	Promoción, mantenimiento y desarrollo del transporte	513
442	Infraestructuras del transporte	513
45	Infraestructuras	51
450	Administración General de Infraestructuras	5
452	Recursos Hidráulicos	512
453	Carreteras	511
454	Caminos vecinales	511
459	Otras infraestructuras	513
46	Investigación, desarrollo e innovación	54
462	Investigación y estudios relacionados con los servicios públicos	541
463	Investigación científica, técnica y aplicada	541
49	Otras actuaciones de carácter económico	44/45/52
491	Sociedad de la información	521/451
492	Gestión del conocimiento	52
493	Oficinas de defensa al consumidor	44_
9	<i>Actuaciones de carácter general</i>	
91	Órganos de gobierno	111
912	Órganos de gobierno	111
92	Servicios de carácter general	12/46/55
920	Administración general	121/122
922	Coordinación y organización institucional de las Entidades locales	121
923	Información básica y estadística	551
924	Participación ciudadana	463
925	Atención a los ciudadanos	46_
926	Comunicaciones internas	
929	Imprevistos y funciones no clasificadas	
93	Administración financiera y tributaria	43/61
931	Política económica y fiscal	611
932	Gestión del sistema tributario	611
933	Gestión del patrimonio	43_
934	Gestión de la deuda y de la tesorería	611
94	Transferencias a otras Administraciones Públicas	91
941	Transferencias a Comunidades Autónomas	911
942	Transferencias a Entidades locales territoriales	911
943	Transferencias a otras Entidades locales	911

Código presupuestario según la presente Orden Ministerial	Denominación	Código presupuestario según la Orden de 20 de septiembre de 1989
944	Transferencias a la Administración General del Estado	911
0	<i>Deuda Pública</i>	0
01	Deuda Pública	01
011	Deuda Pública	011

ANEXO III

Códigos de la clasificación económica de los gastos del presupuesto de las entidades locales y sus organismos autónomos

Se distinguen las operaciones no financieras (capítulos de gasto 1 a 7) de las financieras (capítulos de gasto 8 y 9), subdividiéndose las primeras en operaciones corrientes (capítulos de gasto 1 a 4) y de capital (capítulos 6 y 7).

El presente anexo desarrolla la estructura de la clasificación económica de los gastos de las entidades locales y de sus organismos autónomos, relacionando a continuación de cada capítulo, artículo y concepto las clases de gastos imputables a los mismos, con el grado de detalle apropiado para cada uno de ellos.

El código tiene carácter cerrado y obligatorio en sus niveles de capítulo y artículo. Por lo que se refiere a concepto, subconcepto y partida, se considera abierto, si bien en esta Orden se tipifican y codifican algunos conceptos y subconceptos obligatorios de general utilización, pudiendo crearse por cada Entidad local cuantos epígrafes adicionales estime necesarios.

A) Operaciones no financieras

A.1 Operaciones corrientes

El presupuesto de gastos clasifica en sus capítulos 1 al 4 los gastos por operaciones corrientes, separando los gastos de funcionamiento de los servicios (personal y gastos en bienes corrientes y servicios), los intereses y las transferencias corrientes.

Los gastos aplicables a cada capítulo, artículo y concepto se describen en el presente anexo, teniendo en cuenta que se pueden a su vez desglosar los conceptos en subconceptos y partidas, según sea conveniente para la mejor gestión de los programas a cargo de la entidad local y para la adecuada administración y contabilización de los créditos.

CAPÍTULO 1

Gastos de personal

Se aplicarán a este capítulo los gastos siguientes:

Todo tipo de retribuciones fijas y variables e indemnizaciones, en dinero y en especie, a satisfacer por las entidades locales y por sus Organismos autónomos al personal que preste sus servicios en las mismas.

Cotizaciones obligatorias de las entidades locales y de sus organismos autónomos a los distintos regímenes de Seguridad Social del personal a su servicio.

Prestaciones sociales, que comprenden toda clase de pensiones y las remuneraciones a conceder en razón de las cargas familiares.

Gastos de naturaleza social realizados, en cumplimiento de acuerdos y disposiciones vigentes, por las entidades locales y sus organismos autónomos para su personal.

Artículo 10. Órganos de gobierno y personal directivo.

Comprende los siguientes conceptos retributivos de los miembros de los órganos de gobierno, así como el personal directivo:

Concepto 100. Retribuciones básicas y otras remuneraciones de los miembros de los órganos de gobierno.

Concepto 101. Retribuciones básicas y otras remuneraciones del personal directivo.

Los conceptos anteriores comprenden todas las remuneraciones que se satisfagan a los miembros de los órganos de gobierno y directivos por cualquier concepto. En cada uno de ellos se distinguen dos subconceptos, atendiendo al carácter básico o complementario de las retribuciones:

Subconcepto 100.00 / 101.00. Retribuciones básicas.

Subconcepto 100.01./ 101.01 Otras remuneraciones.

Concepto 107. Contribuciones a planes y fondos de pensiones.

Aportaciones de la entidad local a planes y fondos de pensiones cuyos beneficiarios sean miembros de los órganos de gobierno y personal directivo. Se distinguen dos subconceptos atendiendo a esta diferenciación:

Subconcepto 107.00. De los miembros de los órganos de gobierno.

Subconcepto 107.01 Del personal directivo.

Artículo 11. *Personal eventual.*

Comprende las retribuciones básicas y otras remuneraciones del personal eventual nombrado por el órgano competente de la entidad local, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y que cesa automáticamente cuando lo hace la autoridad que efectuó el nombramiento.

Concepto 110. Retribuciones básicas y otras remuneraciones de personal eventual.

Con cargo a este concepto se pagará la totalidad de las retribuciones que correspondan a este personal según la normativa vigente. Se distinguirán subconceptos según la naturaleza de los componentes de las retribuciones:

Subconcepto 110.00. Retribuciones básicas.

Subconcepto 110.01. Retribuciones complementarias.

Subconcepto 110.02. Otras remuneraciones.

Concepto 117. Contribuciones a planes y fondos de pensiones.

Artículo 12. *Personal Funcionario.*

Se imputarán a este artículo los siguientes conceptos retributivos del personal funcionario, incluido el que esté realizando prácticas, dentro de un proceso selectivo:

Retribuciones básicas.

Retribuciones complementarias.

Retribuciones en especie.

Concepto 120. Retribuciones básicas.

Comprende:

Sueldo.

Trienios.

Se podrán establecer subconceptos para distinguir entre sueldo, trienios y otras retribuciones básicas. Los sueldos se podrán detallar con arreglo a los grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera establecidos por el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Las pagas extraordinarias se imputarán a los subconceptos correspondientes a sueldos y trienios.

En definitiva, se recogen los siguientes subconceptos:

Subconcepto 120.00. Sueldos del Grupo A1.

Subconcepto 120.01. Sueldos del Grupo A2.

- Subconcepto 120.02. Sueldos del Grupo B.
- Subconcepto 120.03. Sueldos del Grupo C1.
- Subconcepto 120.04. Sueldos del Grupo C2.
- Subconcepto 120.05. Sueldos del Grupo E.
- Subconcepto 120.06. Trienios.
- Subconcepto 120.09. Otras retribuciones básicas.

Concepto 121. Retribuciones complementarias.

Créditos destinados a satisfacer el complemento de destino, indemnización por residencia, complemento específico y complementos transitorios, así como cualesquiera otros que se determinen con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, salvo los incentivos al rendimiento.

Se establecen subconceptos correspondientes a cada uno de los mencionados complementos:

- Subconcepto 121.00. Complemento de destino.
- Subconcepto 121.01. Complemento específico.
- Subconcepto 121.03. Otros complementos.
- Concepto 122. Retribuciones en especie.

Créditos destinados a conceder a funcionarios determinadas retribuciones en especie que tengan carácter personal y no puedan ser considerados como gastos sociales de un conjunto de funcionarios (a título indicativo, billetes de medios de locomoción, indemnizaciones por vestuario en los casos en que sea procedente).

Concepto 124. Retribuciones de funcionarios en prácticas.

Créditos destinados a satisfacer las retribuciones de los funcionarios que no han podido tomar posesión del cargo por ser preceptivo el período de prácticas. Se podrán desagregar por los grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera recogidos en el concepto 120.

Concepto 127. Contribuciones a planes y fondos de pensiones.

Artículo 13. *Personal laboral.*

Este artículo comprende retribuciones e indemnizaciones a satisfacer al personal laboral al servicio de las entidades locales y sus organismos autónomos en virtud de los convenios colectivos o normas laborales que les sean de aplicación.

Concepto 130. Laboral fijo.

Incluye las siguientes remuneraciones del personal laboral fijo:

Subconcepto 130.00. Retribuciones básicas.

Retribuciones que tengan establecido este carácter en los respectivos convenios colectivos o normas laborales de obligado cumplimiento.

- Subconcepto 130.01. Horas extraordinarias.
- Subconcepto 130.02. Otras remuneraciones.

Comprende todas aquellas retribuciones que deban satisfacerse al personal laboral fijo, según la normativa que les sea de aplicación, no incluidas en el subconcepto anterior.

No se incluirán en este concepto los créditos destinados a vestuario de personal laboral al que se impone el uso de uniformes durante el horario de servicio, ni las dietas de viaje y gastos de locomoción. En estos casos, los créditos correspondientes deben incluirse en el capítulo 2, «Gastos en bienes corrientes y servicios».

Concepto 131. Laboral temporal.

Se incluyen en este concepto las remuneraciones que correspondan al personal laboral temporal, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

Concepto 132. Retribuciones en especie.

Concepto 137. Contribuciones a planes y fondos de pensiones.

Artículo 14. *Otro personal.*

Retribuciones del personal que desarrolla tareas esporádicas o atípicas, y del personal contratado de acuerdo con la legislación vigente.

Este artículo no incluye los créditos destinados a retribuir a funcionarios interinos, que deban percibir sus emolumentos con cargo a dotaciones libres por vacantes no cubiertas en las plazas del personal funcionario de carrera.

Concepto 143. Otro personal.

Se imputarán a este concepto las retribuciones del personal que no tengan cabida en el resto de los conceptos de este capítulo.

Concepto 147. Contribuciones a planes y fondos de pensiones.

Artículo 15. *Incentivos al rendimiento.*

Comprende las retribuciones destinadas a remunerar el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa en el desempeño de las funciones encomendadas.

Concepto 150. Productividad.

Se imputarán los gastos destinados a retribuir el excepcional rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo.

Concepto 151. Gratificaciones.

A este concepto se imputarán las retribuciones de carácter excepcional reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que en ningún caso puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Concepto 152. Otros incentivos al rendimiento.

Concepto 153. Complemento dedicación especial.

Artículo 16. *Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador.*

Comprende las cuotas de los seguros sociales, prestaciones y otros gastos sociales a cargo del empleador.

Se abrirán, al menos, los conceptos siguientes:

Concepto 160. Cuotas sociales.

Aportaciones de las entidades locales y de los organismos autónomos a los regímenes de la Seguridad Social y de previsión (mutualidades de funcionarios) del personal a su servicio. Gastos médico-farmacéuticos del personal, no cubiertos por los regímenes de previsión social y asumidos por las entidades locales.

A tal efecto se abren en la estructura los siguientes subconceptos:

Subconcepto 160.00. Seguridad Social.

Subconcepto 160.08. Asistencia médico-farmacéutica.

Subconcepto 160.09. Otras cuotas.

Concepto 161. Prestaciones sociales.

Complementos o mejoras de pensiones que con arreglo a la normativa vigente, corresponda abonar a la entidad local en favor de sus clases pasivas.

Pensiones excepcionales otorgadas a título personal, complemento familiar de pensionistas; otros gastos sociales de pensionistas.

Incluye los subconceptos siguientes:

Subconcepto 161.03. Pensiones excepcionales. Pensiones aprobadas, a título individual, por la entidad local a favor de funcionarios, personal laboral o de terceros.

Subconcepto 161.04. Indemnizaciones al personal laboral por jubilaciones anticipadas.

Subconcepto 161.05. Pensiones a cargo de la entidad local. Las que, de acuerdo con la normativa vigente, debe asumir la Entidad local. Incluirá el complemento familiar de pensionistas.

Subconcepto 161.07. Asistencia médico-farmacéutica a pensionistas. La que proceda por precepto legal o reglamentario.

Concepto 162. Gastos sociales del personal.

Comprende:

Los servicios de acción social, tales como formativos, culturales, deportivos o recreativos, guarderías, etc., y ayudas para atenciones extraordinarias personales o familiares; servicios de economatos, comedores y similares.

Transporte de personal: Gastos de traslado del personal al centro o lugar de trabajo y que no deban imputarse al concepto 122, «Retribuciones en especie», siempre que se establezca con carácter colectivo.

Seguros de accidente de vida o responsabilidad civil que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por el personal al servicio de la entidad local o de sus organismos autónomos, de funciones en las que concurran circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura.

Se establecen los subconceptos siguientes:

Subconcepto 162.00. Formación y perfeccionamiento del personal. Incluye los gastos de formación y perfeccionamiento del personal que esté prestando sus servicios en el propio centro, salvo los honorarios que deba percibir el personal al servicio de la Administración Local por impartición de clases. Incluye entre otros los libros adquiridos para la formación del personal que se entreguen a este y las ayudas de estudio que la Entidad local sufrague a sus propios empleados para que asistan a ciclos, conferencias, cursos y seminarios.

Subconcepto 162.01. Economatos y comedores. Incluye la distribución de vales de comidas al personal.

Subconcepto 162.02. Transporte de personal.

Subconcepto 162.04. Acción social.

Subconcepto 162.05. Seguros.

Subconcepto 162.09. Otros gastos sociales.

Concepto 164. Complemento familiar.

La remuneración complementaria que se conceda en razón de las cargas familiares del personal funcionario en activo.

CAPÍTULO 2

Gastos corrientes en bienes y servicios

Este capítulo comprende los gastos en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades de las Entidades locales y de sus Organismos autónomos que no produzcan un incremento del capital o del patrimonio público.

Serán imputables a los créditos de este capítulo los gastos originados para la adquisición de bienes que reúnan alguna de las siguientes características:

- a) Ser bienes fungibles.
- b) Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.
- c) No ser susceptibles de inclusión en inventario.
- d) Ser gastos que previsiblemente sean reiterativos.

Además se aplicarán a este capítulo los gastos de carácter inmaterial que puedan tener carácter reiterativo, no sean susceptibles de amortización y no estén directamente relacionados con la realización de las inversiones.

Artículo 20. Arrendamientos y cánones.

Gastos de esta naturaleza por el alquiler de bienes muebles e inmuebles. Incluye, entre otros, el arrendamiento de terrenos, edificios y locales, el alquiler de equipos informáticos y de transporte.

Concepto 200. Arrendamientos de terrenos y bienes naturales.

Gastos por arrendamiento de solares, fincas rústicas y otros.

Concepto 202. Arrendamientos de edificios y otras construcciones.

Gastos derivados de los contratos de alquiler de edificios y otras construcciones, entre los que se incluyen, a título indicativo, edificios para prestación de servicios, salas de espectáculos, museos o almacenes, aunque en los contratos correspondientes vayan incluidos servicios conexos (calefacción, refrigeración, agua, alumbrado, seguros o limpieza). Asimismo, se incluirán los gastos de comunidad, así como el Impuesto sobre de Bienes Inmuebles cuando se establezca en el contrato con cargo al arrendatario.

Concepto 203. Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje.

Gastos de esta naturaleza, incluidos los gastos de equipo empleado en conservación y reparación de inversiones.

Concepto 204. Arrendamientos de material de transporte.

Gastos de alquiler de vehículos de todas clases utilizables para el transporte de personas o mercancías.

Concepto 205. Arrendamientos de mobiliario y enseres.

Gastos de alquiler de mobiliario, equipos de oficina o material.

Concepto 206. Arrendamientos de equipos para procesos de información.

Gastos derivados del alquiler de equipos informáticos, de transmisiones de datos y otros especiales, sistemas operativos, aplicaciones de gestión de base de datos y cualquier otra clase de equipos informáticos y de «software».

Concepto 208. Arrendamientos de otro inmovilizado material.

Alquiler de inmovilizado diverso no incluido en los conceptos precedentes.

Concepto 209. Cánones.

Cantidades satisfechas periódicamente por la cesión de un bien, el uso de la propiedad industrial y la utilización de otros bienes de naturaleza material o inmaterial.

Artículo 21. Reparaciones, mantenimiento y conservación.

Se imputarán a este artículo los gastos de mantenimiento y conservación de infraestructuras, edificios y locales, maquinaria, material de transporte y otro inmovilizado material, desglosados en los mismos conceptos indicados en el artículo 20, «Arrendamientos». A título indicativo, se incluyen los siguientes:

Gastos de conservación y reparación de infraestructuras y bienes inmuebles destinados al uso general, ya sean propios o arrendados, pudiendo afectar, a modo de ejemplo, a vías públicas, alumbrado público, instalaciones de semáforos e instalaciones industriales.

Gastos de conservación y reparación del mobiliario.

Gastos por vigilancia, revisión, conservación y mantenimiento de máquinas e instalaciones de oficinas.

Gastos de mantenimiento o de carácter análogo que originen los equipos de proceso y transmisión de datos e informáticos y de instalaciones telefónicas o de control de emisiones radioeléctricas.

Como norma general, las reparaciones importantes que supongan un incremento de capacidad, rendimiento, eficiencia o alargamiento de la vida útil del bien, se imputarán al capítulo 6, «Inversiones reales».

Por conceptos se efectuará el siguiente desglose:

Concepto 210. Infraestructuras y bienes naturales.

Concepto 212. Edificios y otras construcciones.

Gastos de reparaciones, mantenimiento y conservación de edificios administrativos y construcciones de la entidad local.

Concepto 213. Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje.

Gastos destinados a reparaciones, mantenimiento y conservación de maquinaria, entendida ésta como el conjunto de máquinas de la entidad local, incluyéndose los elementos de transporte interno destinados al transporte de personal, animales, materiales y mercancías dentro de talleres o instalaciones análogas, sin salir al exterior.

Asimismo, se incluirán los gastos de reparaciones, mantenimiento y conservación de instalaciones técnicas de la entidad local, entendidas como unidades complejas de uso especializado comprensivas de edificaciones, maquinaria, elementos, incluidos los sistemas informáticos, que aun siendo separables por naturaleza, están unidos de forma definitiva para su funcionamiento y están sometidos al mismo ritmo de amortización. Se incluyen los repuestos o recambios válidos exclusivamente para estas instalaciones.

Por último, se recogerán en este concepto los gastos de reparaciones, mantenimiento y conservación del utillaje, definido como conjunto de utensilios o herramientas que se pueden utilizar con la maquinaria, incluidos los moldes y plantillas.

Concepto 214. Elementos de transporte.

Gastos de reparaciones, mantenimiento y conservación de vehículos de la entidad local. Se incluyen vehículos destinados al transporte terrestre, marítimo o aéreo de personas, animales, materiales o mercancías, excepto los que se deban recoger en el concepto 213, «Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje».

Concepto 215. Mobiliario.

Gastos de reparaciones, mantenimiento y conservación de mobiliario, material y equipos de oficina de la entidad local, con excepción de los que deben figurar en el concepto 216, «Equipos para procesos de información».

Concepto 216. Equipos para procesos de información.

Gastos de reparaciones, mantenimiento y conservación de ordenadores y demás conjuntos electrónicos de comunicaciones y de procesos de datos, de la entidad local.

Concepto 219. Otro inmovilizado material.

Gastos de reparaciones, mantenimiento y conservación de otros elementos no incluidos en los conceptos anteriores.

Artículo 22. *Material, suministros y otros.*

Gastos correspondientes a los siguientes conceptos:

Concepto 220. Material de oficina.

Comprende, entre otros, los siguientes gastos:

Subconcepto 220.00. Ordinario no inventariable. Gastos ordinarios de material de oficina no inventariable.

Subconcepto 220.01. Prensa, revistas, libros y otras publicaciones. Incluye gastos de adquisiciones de publicaciones, revistas, y otros similares, así como de libros cuando no proceda su inclusión en inventario.

Subconcepto 220.02. Material informático no inventariable.

Gastos de material para el normal funcionamiento de equipos informáticos, transmisión y otros, tales como adquisición de soportes físicos o «paquetes de software».

Concepto 221. Suministros.

Gastos de agua, gas, electricidad y otros servicios o abastecimientos que no sean susceptibles de ser almacenados, para los que se establecen los siguientes subconceptos:

Subconcepto 221.00. Energía eléctrica.

Subconcepto 221.01. Agua.

Subconcepto 221.02. Gas.

Subconcepto 221.03. Combustibles y carburantes.

Se imputan a los subconceptos anteriores los gastos que respondan a las denominaciones recogidas, siempre que no estén comprendidos en el precio de los alquileres.

Subconcepto 221.04. Vestuario. Vestuario y otras prendas con destino al personal cuyo cometido lo requiera.

Subconcepto 221.05. Productos alimenticios. Adquisición de productos alimenticios para su consumo en relación con la prestación de servicios.

Subconcepto 221.06. Productos farmacéuticos y material sanitario. Gastos de medicinas o productos de asistencia sanitaria cuya aplicación no corresponda al Capítulo 1, «Gastos de personal».

Subconcepto 221.10. Productos de limpieza y aseo. Gastos de productos de limpieza y aseo destinados a su uso en las dependencias y servicios municipales.

Subconcepto 221.11. Suministros de repuestos de maquinaria, utillaje y elementos de transportes.

Subconcepto 221.12. Suministros de material electrónico y de telecomunicaciones.

Subconcepto 221.13. Manutención de animales.

Subconcepto 221.99. Otros suministros.

Concepto 222. Comunicaciones.

Detallado en subconceptos, incluye los gastos por servicios telefónicos, servicios postales y telegráficos, así como cualquier otro tipo de comunicación.

Se establecen, en consecuencia, los siguientes subconceptos:

Subconcepto 222.00. Servicios de telecomunicaciones.

Subconcepto 222.01. Postales.

Subconcepto 222.02. Telegráficas.

Subconcepto 222.03. Informáticas.

Subconcepto 222.99. Otros gastos en comunicaciones.

Concepto 223. Transportes.

Gastos de transportes de todo tipo, excepto de personal.

Concepto 224. Primas de seguros.

Gastos por seguros de vehículos, de bienes inmuebles, de otro inmovilizado y de cualquier elemento material, cualquiera que sea la naturaleza de los riesgos objeto de cobertura, excepto los seguros de vida o accidente del personal que se incluirán en el Capítulo 1, «Gastos de personal», concepto 162, «Gastos sociales del personal».

Concepto 225. Tributos.

Se incluirán en este concepto los gastos destinados a satisfacer tasas, contribuciones e impuestos, sean estatales, autonómicos o locales.

Se establecen subconceptos atendiendo al sujeto activo de la relación jurídico-tributaria:

Subconcepto 225.00. Tributos estatales.

Subconcepto 225.01. Tributos de las Comunidades Autónomas.

Subconcepto 225.02. Tributos de las Entidades locales.

Concepto 226. Gastos diversos.

Se incluirán todos aquellos gastos de naturaleza corriente que no tienen cabida en otros conceptos del Capítulo 2, «Gastos corrientes en bienes y servicios».

Se desglosará, entre otros, en los subconceptos siguientes:

Subconcepto 226.01. Atenciones protocolarias y representativas.

Subconcepto 226.02. Publicidad y propaganda. Gastos de divulgación, y cualquier otro de propaganda y publicidad, conducente a informar a la comunidad de los servicios de la entidad local. Las campañas de sensibilización y concienciación ciudadana que sean susceptibles de producir efectos en varios ejercicios se imputarán al artículo 64.

Subconcepto 226.03. Publicación en Diarios Oficiales. Se incluirán los gastos derivados de la publicación de anuncios en los boletines oficiales: del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la provincia, europeos, etc.

Subconcepto 226.04. Jurídicos, contenciosos. Se incluirán todos los gastos destinados a la defensa jurídica y cualesquiera de naturaleza análoga que sean necesarios para salvaguardar los bienes y derechos de la entidad.

Subconcepto 226.06. Reuniones, conferencias y cursos. Gastos de organización y celebración de conferencias, asambleas, congresos, grupos de trabajo, seminarios, y convenciones y reuniones análogas.

Subconcepto 226.07. Oposiciones y pruebas selectivas.

Subconcepto 226.09. Actividades culturales y deportivas.

Subconcepto 226.99. Otros gastos diversos.

Concepto 227. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.

Se incluirán aquellos gastos que correspondan a actividades que, siendo de la competencia de las entidades locales o sus organismos autónomos, se ejecutan mediante contratación con empresas externas o profesionales independientes.

Subconcepto 227.00. Limpieza y aseo.

Subconcepto 227.01. Seguridad.

Subconcepto 227.02. Valoraciones y peritajes.

Subconcepto 227.04. Custodia, depósitos y almacenaje.

Subconcepto 227.05. Procesos electorales.

Subconcepto 227.06. Estudios y trabajos técnicos. Gastos de estudio, trabajos técnicos, estadísticos o de otro carácter que se deriven de tareas encomendadas a empresas especializadas, profesionales independientes o expertos, que no sean aplicados a planes, programas, anteproyectos y proyectos de inversión, en cuyo caso figurarán en el Capítulo 6, «Inversiones reales».

También se incluirán en este subconcepto, la dotación de premios de investigación y estudio de concursos de ideas, de trabajos, publicaciones, ediciones, exposiciones y participaciones de carácter cultural, artístico, científico, técnico, jurídico y económico, relacionados con la actividad de la entidad local o de sus organismos autónomos. Cuando sean susceptibles de aplicación a planes, programas, anteproyectos y proyectos de inversión, figurarán en el Capítulo 6, «Inversiones reales».

Subconcepto 227.08. Servicios de recaudación a favor de la Entidad. Gastos derivados de la recaudación de los derechos económicos de la entidad local o de sus organismos autónomos cuando aquélla se efectúe por otras entidades locales o entes públicos dependientes de otras Administraciones Públicas, así como los gastos derivados de los contratos que, en esta materia, se suscriban con entidades colaboradoras.

Subconcepto 227.99. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Se incluyen gastos originados por trabajos realizados por otras empresas no mencionados en los subconceptos anteriores.

Artículo 23. *Indemnizaciones por razón del servicio.*

Las indemnizaciones que para resarcir gastos derivados de comisiones de servicio y de acuerdo con la legislación vigente deban satisfacerse a miembros de los órganos de gobierno, funcionarios, personal laboral, eventual y contratado.

Se imputarán a este concepto las indemnizaciones reglamentarias por asistencia a tribunales y órganos colegiados y, en general, por concurrencia personal a reuniones, consejos o comisiones.

Se abrirán los siguientes conceptos:

Concepto 230. Dietas.

Se establecen los siguientes subconceptos atendiendo al personal de la entidad local:

Subconcepto 230.00. De los miembros de los órganos de gobierno.

Subconcepto 230.10. Del personal directivo.

Subconcepto 230.20. Del personal no directivo.

Concepto 231. Locomoción.

Gastos de viaje de los miembros de los órganos de gobierno, así como del personal que preste servicios en la entidad local, con independencia de su puesto de trabajo.

Se establecen los siguientes subconceptos atendiendo al personal de la entidad local:

Subconcepto 231.00. De los miembros de los órganos de gobierno.

Subconcepto 231.10. Del personal directivo.

Subconcepto 231.20. Del personal no directivo.
Concepto 233. Otras indemnizaciones.

Artículo 24. *Gastos de publicaciones.*

Concepto 240. Gastos de edición y distribución.

Gastos en publicaciones institucionales tales como presupuestos, ordenanzas, memorias y análogas.

En el caso de que la actividad de edición se haga con medios propios, los diferentes gastos se imputarán a los conceptos económicos correspondientes.

Artículo 25. *Trabajos realizados por administraciones públicas y otras entidades públicas.*

Artículo 26. *Trabajos realizados por Instituciones sin fines de lucro.*

CAPÍTULO 3

Gastos financieros

Este capítulo comprende los intereses, incluidos los implícitos, y demás gastos derivados de todo tipo de operaciones financieras y de deudas contraídas o asumidas por la Entidad local o sus Organismos autónomos, así como los gastos de emisión o formalización, modificación y cancelación de las mismas, diferencias de cambio y otros rendimientos implícitos.

Los gastos de esta naturaleza especificados en artículos y conceptos, incluyen:

Artículo 30. *De Deuda Pública en euros.*

Intereses de todo tipo de deuda emitida o asumida por la entidad local o sus organismos autónomos en euros, así como los gastos derivados de cualquier operación relacionada con las mismas, en particular los relativos a rendimientos implícitos.

Concepto 300. Intereses.

Importes de los intereses, incluidos los implícitos, derivados de emisiones de títulos de Deuda Pública nominados en euros, cualquiera que sea su plazo de amortización.

Concepto 301. Gastos de emisión, modificación y cancelación.

Comisiones y otros gastos producidos por la puesta en circulación, modificación y cancelación de emisiones de títulos de Deuda Pública nominados en euros.

Concepto 309. Otros gastos financieros de Deuda Pública en euros.

Rendimientos implícitos de las deudas reseñadas en este artículo, excepto los intereses implícitos de valores emitidos al descuento, que se deben recoger en el concepto 300.

Gastos de naturaleza financiera no recogidos en los conceptos anteriores.

Artículo 31. *De préstamos y otras operaciones financieras en euros.*

Intereses de todo tipo de préstamos contratados o asumidos por la entidad local o sus organismos autónomos en euros, así como los rendimientos implícitos y gastos derivados de cualquier operación relacionada con los mismos.

Concepto 310. Intereses.

Importes de los intereses correspondientes a préstamos recibidos y a otras operaciones financieras, pendientes de amortizar, nominados en euros, cualquiera que sea el plazo y el modo en el que se instrumenten dichos intereses.

Concepto 311. Gastos de formalización, modificación y cancelación.

Gastos necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación de concepto. Comisiones de apertura y mantenimiento de créditos y otros gastos financieros referentes a préstamos y a otras operaciones financieras.

Concepto 319. Otros gastos financieros de préstamos y otras operaciones financieras en euros.

Rendimientos implícitos de préstamos en euros y gastos no recogidos en los conceptos anteriores.

Artículo 32. *De Deuda Pública en moneda distinta del euro.*

Intereses de todo tipo de deudas, emitidas o asumidas por la entidad local o sus organismos autónomos en moneda distinta del euro, así como los rendimientos implícitos y diferencias de cambio, derivadas de la cancelación de la deuda, y gastos producidos por cualquier operación relacionada con las mismas.

Concepto 320. Intereses.

Importes de los intereses, incluidos los implícitos, derivados de títulos de Deuda Pública emitida o asumida por la entidad local o sus organismos autónomos nominados en moneda distinta del euro, cualquiera que sea el plazo de amortización.

Concepto 321. Gastos de emisión, modificación y cancelación.

Comisiones y otros gastos producidos por la puesta en circulación, modificación y cancelación de emisiones de títulos de Deuda Pública nominados en moneda distinta del euro.

Concepto 322. Diferencias de cambio.

Pérdidas producidas por variaciones en el tipo de cambio de las deudas hasta el momento de su amortización y, en su caso, entre ésta y el momento del pago efectivo.

Concepto 329. Otros gastos financieros de Deuda Pública en moneda distinta del euro.

Rendimientos implícitos de los títulos de deuda a los que se refiere este artículo, con excepción de los intereses implícitos de la deuda emitida al descuento, que se deben recoger en el concepto 320.

Gastos de naturaleza financiera no recogidos en los conceptos anteriores.

Artículo 33. *De préstamos y otras operaciones financieras en moneda distinta del euro.*

Recoge los intereses de todo tipo de préstamos contratados o asumidos por la entidad local o sus organismos autónomos en moneda distinta del euro, rendimientos implícitos y gastos producidos por cualquier operación relacionada con los mismos y diferencia de cambio derivada de su cancelación.

Concepto 330. Intereses.

Importes de los intereses correspondientes a préstamos recibidos y a otras operaciones financieras, pendientes de amortizar, nominados en moneda distinta del euro, cualquiera que sea el plazo y el modo en el que se instrumenten dichos intereses.

Concepto 331. Gastos de formalización, modificación y cancelación.

Gastos necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto. Comisiones de apertura y mantenimiento de créditos y otros gastos financieros referentes a préstamos y a otras operaciones financieras en moneda distinta del euro.

Concepto 332. Diferencias de cambio.

Pérdidas producidas por variaciones en el tipo de cambio de los préstamos y otras operaciones financieras hasta el momento de su amortización y, en su caso, entre ésta y el momento del pago efectivo.

Concepto 339. Otros gastos financieros de préstamos y otras operaciones financieras en moneda distinta del euro.

Rendimientos implícitos de préstamos en moneda extranjera y otros gastos de naturaleza financiera no recogidos en los conceptos anteriores.

Artículo 34. *De depósitos, fianzas y otros.*

Concepto 340. Intereses de depósitos.

Intereses legalmente establecidos que se deban pagar por depósitos realizados en la tesorería de la Entidad local o de sus organismos autónomos.

Concepto 341. Intereses de fianzas.

Intereses legalmente establecidos que se deban satisfacer por fianzas efectuadas en la tesorería de la Entidad local o de sus organismos autónomos.

Artículo 35. *Intereses de demora y otros gastos financieros.*

Concepto 352. Intereses de demora.

Intereses de demora a pagar como consecuencia del incumplimiento del pago de obligaciones, en los plazos establecidos.

Concepto 353. Operaciones de intercambio financiero.

Se incluirán los gastos por intereses, o por diferencia de intereses, o por diferencias de cambio o cualquier otro de naturaleza financiera, derivados de operaciones financieras de cobertura y gestión del riesgo del tipo de interés y del tipo de cambio.

Concepto 357. Ejecución de avales.

Se recogerá el importe de los gastos financieros derivados de la ejecución de avales prestados por la entidad local o sus organismos autónomos.

Concepto 358. Intereses por operaciones de arrendamiento financiero («leasing»).

Se recogerá el importe de los intereses incluidos en las cuotas fijadas en los contratos de arrendamiento financiero correspondientes al ejercicio presupuestario.

Se presume la naturaleza financiera de la operación cuando concorra alguna de estas condiciones:

el precio de la opción de compra o valor residual sea inferior al valor que tendrá el bien objeto del contrato de leasing, al término de éste;

el plazo del contrato y la vida útil estimada del bien objeto del contrato de leasing sean equivalentes, o

el valor actualizado de las cuotas, utilizando un tipo de interés de mercado, sea similar al precio de adquisición al contado del inmovilizado.

En el caso de que no concorra ninguna de estas condiciones, se trataría de una operación de leasing operativo o de arrendamiento puro, y, por lo tanto, se incluiría en el concepto que proceda, según la naturaleza del bien, del artículo 20, «Arrendamientos».

Concepto 359. Otros gastos financieros.

Gastos de esta naturaleza no incluidos en los anteriores conceptos, como son los gastos por transferencias bancarias, gastos de descuentos o diferencias negativas de cambio derivadas de pagos en moneda distinta del euro que no correspondan a operaciones de endeudamiento y otras comisiones bancarias no incluidas en otros conceptos.

CAPÍTULO 4

Transferencias corrientes

Comprende los créditos para aportaciones por parte de la entidad local o de sus organismos autónomos, sin contrapartida directa de los agentes perceptores, y con destino a financiar operaciones corrientes.

Se incluye también las «subvenciones en especie» de carácter corriente, referidas a bienes o servicios que adquiera la Entidad local o sus organismos autónomos para su entrega a los beneficiarios en concepto de una subvención previamente concedida.

Se imputará atendiendo a su destinatario.

Por subconceptos se podrán distinguir las transferencias de acuerdo con la Administración Pública o con el ente destinatario de las mismas.

Artículo 40. *A la Administración General de la Entidad local.*

Este artículo sólo será de aplicación en los presupuestos de los organismos autónomos de la entidad local.

Artículo 41. *A Organismos Autónomos de la Entidad local.*

Transferencias corrientes que la entidad local o sus organismos autónomos prevean conceder a organismos autónomos.

Artículo 42. *A la Administración del Estado.*

Transferencias corrientes que la entidad local o sus organismos autónomos prevean conceder a la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, fundaciones, entes públicos o sociedades mercantiles.

Concepto 420. A la Administración General del Estado.

Concepto 421. A Organismos Autónomos y agencias del Estado.

Se establecen dos subconceptos:

Subconcepto 421.00. Al Servicio Público de Empleo Estatal.

Subconcepto 421.10. A otros organismos autónomos.

Concepto 422. A Fundaciones estatales.

Concepto 423. A sociedades mercantiles estatales, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos.

Se establecen los siguientes subconceptos, atendiendo al objeto de las subvenciones que se prevean conceder:

Subconcepto 423.00. Subvenciones para fomento del empleo.

Subconcepto 423.10. Subvenciones para bonificaciones de intereses y primas de seguros.

Subconcepto 423.20. Subvenciones para reducir el precio a pagar por los consumidores.

Subconcepto 423.90. Otras subvenciones a sociedades mercantiles estatales, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos

Artículo 43. *A la Seguridad Social.*

Transferencias corrientes que la entidad local o sus organismos autónomos prevean conceder a cualquiera de los entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

Artículo 44. *A entes públicos y sociedades mercantiles de la Entidad local.*

Se establecen los siguientes conceptos, atendiendo a la finalidad de las subvenciones que se prevean conceder:

Concepto 440. Subvenciones para fomento del empleo.

Concepto 441. Subvenciones para bonificaciones de intereses y primas de seguros.

Concepto 442. Subvenciones para reducir el precio a pagar por los consumidores.

Concepto 449. Otras subvenciones a entes públicos y sociedades mercantiles de la Entidad local.

Artículo 45. *A Comunidades Autónomas.*

Concepto 450. A la Administración General de las Comunidades Autónomas.

Concepto 451. A Organismos Autónomos y agencias de las Comunidades Autónomas.

Concepto 452. A fundaciones de las Comunidades Autónomas.

Concepto 453. A sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos dependientes de las Comunidades Autónomas.

Se establecen los siguientes subconceptos, atendiendo a la finalidad para la que se prevea conceder las subvenciones:

Subconcepto 453.00. Subvenciones para fomento del empleo.

Subconcepto 453.10. Subvenciones para bonificaciones de intereses y primas de seguros.

Subconcepto 453.20. Subvenciones para reducir el precio a pagar por los consumidores.

Subconcepto 453.90. Otras subvenciones a sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos dependientes de las Comunidades Autónomas.

Artículo 46. *A Entidades locales.*

Concepto 461. A Diputaciones, Consejos o Cabildos insulares.

Concepto 462. A Ayuntamientos.

Concepto 463. A Mancomunidades.

Concepto 464. A Áreas Metropolitanas.

Concepto 465. A Comarcas.

Concepto 466. A otras Entidades que agrupen municipios.

Concepto 467. A Consorcios.

Concepto 468. A Entidades locales Menores.

Artículo 47. *A Empresas privadas.*

Se establecen los siguientes conceptos, atendiendo a la finalidad para la que se prevea conceder las subvenciones:

Concepto 470. Subvenciones para fomento del empleo.

Concepto 471. Subvenciones para bonificaciones de intereses y primas de seguros.

Concepto 472. Subvenciones para reducir el precio a pagar por los consumidores.

Concepto 479. Otras subvenciones a Empresas privadas.

Artículo 48. *A Familias e Instituciones sin fines de lucro.*

Transferencias para gastos corrientes relacionados con atenciones benéficas y asistenciales. Premios, becas de estudios e investigación. Subvenciones a favor de fundaciones, instituciones, entidades benéficas o deportivas y grupos políticos de la entidad local.

Artículo 49. *Al exterior.*

Transferencias para gastos corrientes destinados a cooperación al desarrollo y a agentes económicos situados fuera del territorio nacional, o con estatuto de extraterritorialidad, o cuando deban realizarse en moneda distinta del euro.

CAPÍTULO 5

Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos

Comprende este capítulo la dotación al Fondo de Contingencia al que se refiere el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que obligatoriamente han de incluir en sus presupuestos las Entidades Locales del ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para la atención de necesidades imprevistas, inaplazables y no discrecionales, para las que no exista crédito presupuestario o el previsto resulte insuficiente. Las entidades locales no incluidas en aquel ámbito subjetivo aplicarán este mismo criterio en el caso de que aprueben la dotación de un Fondo de contingencia con la misma finalidad citada.

Artículo 50. *Dotación al Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria.*

Concepto 500. Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria. Artículo 31 Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

A.2 Operaciones de capital

Comprende los Capítulos 6, «Inversiones reales», y 7, «Transferencias de capital», y describen los gastos en inversiones reales y en transferencias destinadas a financiar operaciones de capital.

CAPÍTULO 6

Inversiones reales

Este Capítulo comprende los gastos en los que incurran o prevean incurrir las entidades locales o sus organismos autónomos destinados a la creación de infraestructuras y a la creación o adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento de los servicios y aquellos otros gastos que tengan carácter amortizable.

Serán imputables a los créditos de este capítulo los gastos originados por la adquisición de bienes a que se refiere el párrafo anterior que reúnan alguna de las siguientes características:

- a) Que no sean bienes fungibles.
- b) Que tengan una duración previsiblemente superior al ejercicio presupuestario.
- c) Que sean susceptibles de inclusión en inventario.
- d) Ser gastos que previsiblemente no sean reiterativos.

En general serán imputables a este capítulo los gastos previstos en los anexos de inversiones reales que se unan a los presupuestos generales de las entidades locales.

Artículo 60. *Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general.*

Se incluyen en este artículo aquellas inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general que incrementen el stock de capital de la entidad local o de sus organismos autónomos.

Concepto 600. Inversiones en terrenos.

Adquisición de suelo por parte de la entidad local o sus organismos autónomos.

Concepto 609. Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general.

Artículo 61. *Inversiones de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general.*

Este artículo recogerá aquellos gastos de idéntica naturaleza a los del artículo anterior, que sean consecuencia de la rehabilitación o reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general, incluidas las operaciones que supongan un incremento de capacidad, rendimiento, eficiencia o ampliación de la vida útil del bien.

Concepto 610. Inversiones en terrenos.

Adecuación y remodelación de solares por parte de la entidad local o sus organismos autónomos.

Concepto 619. Otras inversiones de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general.

Artículo 62. *Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.*

Recogerá los gastos de aquellos proyectos de inversión que incrementan el stock de capital de la entidad local o de sus organismos autónomos destinados a posibilitar o mejorar el funcionamiento de los servicios públicos.

Concepto 621. Terrenos y bienes naturales.

Concepto 622. Edificios y otras construcciones.

Gastos de inversión en edificios administrativos y construcciones destinados al funcionamiento de los servicios públicos prestados por la entidad local.

Concepto 623. Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje.

Gastos destinados a inversión en maquinaria, entendida ésta como el conjunto de máquinas utilizadas para el funcionamiento operativo de los servicios públicos por parte de la entidad local, incluyéndose los elementos de transporte interno destinados al transporte de personal, animales, materiales y mercancías dentro de talleres o instalaciones análogas, sin salir al exterior.

Asimismo, se incluirán los gastos de inversión en instalaciones técnicas utilizadas para el funcionamiento operativo de los servicios públicos, entendidas como unidades complejas de uso especializado comprensivas de edificaciones, maquinaria, elementos, incluidos los sistemas informáticos, que aun siendo separables por naturaleza, están unidos de forma definitiva para su funcionamiento y están sometidos al mismo ritmo de amortización. Se incluyen los repuestos o recambios válidos exclusivamente para estas instalaciones.

Por último, se recogerán en este concepto los gastos de inversión en utillaje utilizado para el funcionamiento operativo de los servicios públicos, definido como conjunto de utensilios o herramientas que se pueden emplear con la maquinaria, incluidos los moldes y plantillas.

Concepto 624. Elementos de transporte.

Gastos de inversión en vehículos utilizados para el funcionamiento operativo de los servicios públicos. Se incluyen vehículos destinados al transporte terrestre, marítimo o aéreo de personas, animales, materiales o mercancías, excepto los que se deban recoger en el concepto 623, «Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje».

Concepto 625. Mobiliario.

Gastos de inversión en mobiliario, material y equipos de oficina utilizados para el funcionamiento operativo de los servicios públicos, con excepción de los que deben figurar en el concepto 626, «Equipos para procesos de información».

Concepto 626. Equipos para procesos de información.

Gastos de inversión en ordenadores y demás conjuntos electrónicos de comunicaciones y de procesos de datos, utilizados para el funcionamiento operativo de los servicios públicos.

Concepto 627. Proyectos complejos.

Gastos de inversión en proyectos que, comprendiendo distintos elementos aplicables en principio a los conceptos anteriores, tengan tratamiento unitario y estén destinados al funcionamiento operativo de los servicios públicos.

Concepto 629. Otras inversiones nuevas asociadas al funcionamiento operativo de los servicios.

Gastos de inversión en otros elementos no incluidos en los conceptos anteriores y que se destinen al funcionamiento operativo de los servicios públicos.

Artículo 63. *Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.*

Recogerá aquellos gastos de idéntica naturaleza a los del artículo 62, «Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios», que sean consecuencia de rehabilitación o de reposición, incluidos los que correspondan a reparaciones importantes que supongan un incremento de capacidad, rendimiento, eficiencia o alargamiento de la vida útil del bien.

Las definiciones de los elementos a los que se refieren los diferentes conceptos incluidos en el presente artículo son idénticas a las recogidas en el anterior artículo 62, «Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios».

Concepto 631. Terrenos y bienes naturales.

Concepto 632. Edificios y otras construcciones.

Concepto 633. Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje.

Concepto 634. Elementos de transporte.

Concepto 635. Mobiliario.

Concepto 636. Equipos para procesos de información.
Concepto 637. Proyectos complejos.
Concepto 639. Otras inversiones de reposición asociadas al funcionamiento operativo de los servicios.

Artículo 64. *Gastos en inversiones de carácter inmaterial.*

Gastos realizados en un ejercicio, no materializados en activos, susceptibles de producir sus efectos en varios ejercicios futuros, campañas de promoción de turismo, ferias, exposiciones, estudios y trabajos técnicos, investigación y similares, así como aquellas inversiones en activos inmovilizados intangibles, tales como concesiones administrativas, propiedad industrial, obtención de patentes, marcas y propiedad intelectual, o cualesquiera otros de esta naturaleza, relacionados con la actividad de la entidad local o sus organismos autónomos.

Se incluyen los contratos de «leasing» cuando se vaya a ejercitar la opción de compra en los términos que, a continuación, se especifican.

Concepto 640. Gastos en inversiones de carácter inmaterial.
Concepto 641. Gastos en aplicaciones informáticas.

Se incluirá en este concepto el importe satisfecho por la propiedad o el derecho al uso de programas informáticos, o bien, el coste de producción de los elaborados por la propia entidad local, cuando esté prevista su utilización en varios ejercicios.

Concepto 648. Cuotas netas de intereses por operaciones de arrendamiento financiero («leasing»).

Se recogerá el importe de las cuotas fijadas en los contratos de arrendamiento financiero cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, correspondientes a la recuperación del coste del bien y al ejercicio presupuestario. El resto, es decir, los intereses, se aplicará al concepto 358, «Intereses por operaciones de arrendamiento financiero («leasing»)».

Se presume que existe voluntad de ejercitar la opción de compra cuando concurra alguna de las condiciones especificadas en el mencionado concepto 358.

En el caso de que no se diese ninguna de estas condiciones, se trataría de una operación de «leasing» operativo o de arrendamiento puro, y, por lo tanto, se incluiría en el concepto que proceda, según la naturaleza del bien, del artículo 20, «Arrendamientos».

Artículo 65. *Inversiones gestionadas para otros entes públicos.*

Recogerá el conjunto de gastos efectivos relacionados con una obra o un proyecto que, una vez finalizados deban ser transferidos a otros entes públicos, con independencia de que éstos participen o no en su financiación.

Se incluye un concepto:

Concepto 650. Gastos en inversiones gestionadas para otros entes públicos.

Artículo 68. *Gastos en inversiones de bienes patrimoniales.*

Recogerá los gastos de aquellos proyectos de inversión que afecten a los bienes a que se refiere el artículo 6 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, es decir los que, siendo propiedad de la entidad local, no estén destinados a uso público ni afectados a algún servicio público y puedan constituir fuentes de ingresos para aquélla.

Concepto 681. Terrenos y bienes naturales.

Gastos en adquisición, adecuación y urbanización de suelo patrimonial.

Concepto 682. Edificios y otras construcciones.

Gastos en adquisición y reforma de edificios y construcciones de carácter patrimonial.

Concepto 689. Otros gastos en inversiones de bienes patrimoniales.

Gastos en la adquisición y reforma de bienes patrimoniales no incluidos en los conceptos anteriores.

Artículo 69. *Inversiones en bienes comunales.*

Comprenderá todos los gastos de esta naturaleza tanto de nueva inversión como de reposición, con exclusión de los relativos a los bienes de uso general y servicio público y los bienes de carácter patrimonial.

Concepto 690. Terrenos y bienes naturales.

Concepto 692. Inversión en infraestructuras.

CAPÍTULO 7

Transferencias de capital

Comprende los créditos para aportaciones por parte de la entidad local o de sus Organismos autónomos, sin contrapartida directa de los agentes beneficiarios y con destino a financiar operaciones de capital.

Se incluyen también las «subvenciones en especie» de capital, referidas a bienes que adquiera la entidad local o sus organismos autónomos para su entrega a los beneficiarios en concepto de una subvención previamente concedida, debiendo imputarse al artículo que corresponda según su destinatario.

En el artículo o concepto que corresponda, atendiendo al beneficiario de las transferencias, se incluirán las aportaciones de capital no incluidas en el artículo 87 de la clasificación económica de gastos, es decir, las que se deriven de la participación en la propiedad de otras entidades públicas, siempre que las entidades locales y sus organismos autónomos no reciban activos financieros de valor igual que el pago que realicen y no existan expectativas de recuperación de las aportaciones.

Por subconceptos se podrán distinguir las transferencias de acuerdo con el ente beneficiario.

Artículo 70. *A la Administración General de la entidad local.*

Este artículo sólo será de aplicación en los presupuestos de los organismos autónomos de la entidad local.

Artículo 71. *A Organismos Autónomos de la entidad local.*

Transferencias de capital que la entidad local o sus organismos autónomos prevean conceder a organismos autónomos.

Artículo 72. *A la Administración del Estado.*

Transferencias de capital que la entidad local o sus organismos autónomos prevean conceder a la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, fundaciones, entes públicos o sociedades mercantiles.

Concepto 720. A la Administración General del Estado.

Concepto 721. A Organismos Autónomos y agencias.

Se establecen dos subconceptos:

Subconcepto 721.00. Al Servicio Público de Empleo Estatal.

Subconcepto 721.09. A otros organismos autónomos.

Concepto 722. A fundaciones estatales.

Concepto 723. A sociedades mercantiles estatales, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos.

Artículo 73. *A la Seguridad Social.*

Transferencias de capital que la entidad local o sus organismos autónomos prevean conceder a cualquiera de los entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

Artículo 74. *A entes públicos y sociedades mercantiles de la entidad local.*

Artículo 75. *A Comunidades Autónomas.*

Concepto 750. A la Administración General de las Comunidades Autónomas.

Concepto 751. A organismos autónomos y agencias de las Comunidades Autónomas.

Concepto 752. A fundaciones de las Comunidades Autónomas.

Concepto 753. A sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos dependientes de las Comunidades Autónomas.

Artículo 76. *A Entidades locales.*

Concepto 761. A Diputaciones, Consejos o Cabildos.

Concepto 762. A Ayuntamientos.

Concepto 763. A Mancomunidades.

Concepto 764. A Áreas Metropolitanas.

Concepto 765. A Comarcas.

Concepto 766. A Entidades que agrupen Municipios.

Concepto 767. A Consorcios.

Concepto 768. A Entidades locales menores.

Artículo 77. *A Empresas privadas.*

Transferencias de capital que se concedan o prevean conceder por la entidad local o sus organismos autónomos.

Artículo 78. *A Familias e Instituciones sin fines de lucro.*

Transferencias de capital que la entidad local o sus organismos autónomos concedan o prevean conceder a familias, fundaciones, instituciones o entidades benéficas o deportivas.

Artículo 79. *Al exterior.*

En éstas se incluirán, entre otras, las transferencias de capital correspondientes a programas de cooperación al desarrollo o a agentes económicos situados fuera del territorio nacional, o con estatuto de extraterritorialidad, o cuando deban efectuarse en moneda distinta del euro.

B) Operaciones financieras

Los Capítulos 8 y 9 reflejan las transacciones de débitos y créditos correspondientes a operaciones financieras tanto a corto (de plazo no superior a un año) como a largo plazo (superior a un año), poniendo de manifiesto las variaciones netas de activos financieros (diferencia entre los Capítulos 8 de gastos e ingresos) y las variaciones netas de pasivos financieros (diferencia entre los Capítulos 9 de ingresos y gastos).

CAPÍTULO 8

Activos financieros

Este capítulo recoge el gasto que realizan las entidades locales y sus organismos autónomos en la adquisición de activos financieros, cualquiera que sea la forma de instrumentación y su vencimiento.

Los anticipos de sueldos y salarios y demás préstamos al personal se recogerán en los Conceptos 830, «Préstamos a corto plazo. Desarrollo por sectores», y 831, «Préstamos a largo plazo. Desarrollo por sectores», pudiéndose, en su caso, crear un subconcepto específico.

Igualmente, este capítulo es el destinado para recoger la constitución de depósitos y fianzas que les sean exigidas a las entidades locales.

La clasificación de los activos financieros podrá desarrollarse por sectores, haciendo uso de los subconceptos que procedan.

Artículo 80. *Adquisición de deuda del sector público.*

Adquisición de todo tipo de deuda del sector público, a corto (de vencimiento no superior a un año) y a largo plazo (de vencimiento superior a un año).

Concepto 800. Adquisición de deuda del sector público a corto plazo.

Adquisición de efectos, bonos y otros títulos emitidos por el sector público, con vencimiento no superior a 12 meses. Se distinguirán, mediante subconceptos, los subsectores emisores correspondientes:

Subconcepto 800.00. Al Estado.

Subconcepto 800.10. A Comunidades Autónomas.

Subconcepto 800.20. A Entidades locales.

Subconcepto 800.90. A otros subsectores.

Concepto 801. Adquisición de deuda del sector público a largo plazo.

Compras de efectos, bonos y otros títulos emitidos por el sector público con un plazo de vencimiento superior a 12 meses. Se distinguirán, mediante subconceptos, los subsectores emisores correspondientes:

Subconcepto 801.00. Al Estado.

Subconcepto 801.10. A Comunidades Autónomas.

Subconcepto 801.20. A Entidades locales.

Subconcepto 801.90. A otros subsectores.

Artículo 81. *Adquisición de obligaciones y bonos fuera del sector público.*

Adquisición de obligaciones y bonos, a corto (de vencimiento no superior a un año) y a largo plazo (de vencimiento superior a un año), documentada en títulos-valores y cuyos emisores son agentes ajenos al sector público.

Concepto 810. Adquisición de obligaciones y bonos fuera del sector público a corto plazo. Desarrollo por sectores.

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por entidades ajenas al sector público, con un vencimiento no superior a 12 meses.

Concepto 811. Adquisición de obligaciones y bonos fuera del sector público a largo plazo. Desarrollo por sectores.

Adquisición de efectos, bonos y otros títulos emitidos por entidades ajenas al sector público, con un vencimiento superior a 12 meses.

Artículo 82. *Concesión de préstamos al sector público.*

Préstamos y anticipos con o sin interés, con plazo de reembolso a corto (no superior a un año) y a largo plazo (superior a un año) concedidos al sector público.

Concepto 820. Préstamos a corto plazo.

Anticipos y préstamos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso y cancelación no sea superior a 12 meses. Se distinguirán mediante subconceptos los subsectores prestatarios:

Subconcepto 820.00. Al Estado.

Subconcepto 820.10. A Comunidades Autónomas.

Subconcepto 820.20. A Entidades locales.

Subconcepto 820.90. A otros subsectores.

Concepto 821. Préstamos a largo plazo.

Anticipos y préstamos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso y cancelación sea superior a 12 meses. Se distinguirán mediante subconceptos los subsectores prestatarios:

Subconcepto 821.00. Al Estado.

Subconcepto 821.10. A Comunidades Autónomas.

Subconcepto 821.20. A Entidades locales.

Subconcepto 821.90. A otros subsectores.

Artículo 83. *Concesión de préstamos fuera del sector público.*

Préstamos concedidos fuera del sector público con o sin interés con plazo de reembolso a corto (no superior a un año) y a largo plazo (superior a un año).

Concepto 830. Préstamos a corto plazo. Desarrollo por sectores.

Anticipos y préstamos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso y cancelación no sea superior a 12 meses.

En este concepto se incluirán, entre otros, los préstamos y anticipos concedidos por la entidad local y los organismos autónomos a su personal.

Concepto 831. Préstamos a largo plazo. Desarrollo por sectores.

Anticipos y préstamos con o sin interés concedidos por la entidad local, cuyo plazo de reembolso y cancelación sea superior a 12 meses.

Se incluirán los anticipos y préstamos a largo plazo por la entidad local y los organismos autónomos a su personal.

Artículo 84. *Constitución de depósitos y fianzas.*

Entregas de fondos en concepto de depósitos o fianzas realizadas por la entidad local y sus organismos autónomos en la tesorería o cajas de otros agentes económicos.

Concepto 840. Depósitos.

Se recogerán las aportaciones de efectivo en concepto de depósitos irregulares. Se establecen dos subconceptos atendiendo al plazo por el que se constituyan los depósitos: a largo plazo, cuando lo sean por plazo superior a un año, y a corto plazo, en caso contrario.

Subconcepto 840.00. A corto plazo.

Subconcepto 840.10. A largo plazo.

Concepto 841. Fianzas.

Se recogerán las aportaciones en efectivo realizadas como cumplimiento de una obligación. Se establecen dos subconceptos atendiendo al plazo por el que se constituyan las fianzas: a largo plazo, cuando lo sean por plazo superior a un año, y a corto plazo, en caso contrario.

Subconcepto 841.00. A corto plazo.

Subconcepto 841.10. A largo plazo.

Artículo 85. *Adquisición de acciones y participaciones del sector público.*

Se recogerá la compra de títulos representativos de la propiedad del capital.

Concepto 850. Adquisición de acciones y participaciones del sector público.

Gastos correspondientes a adquisiciones de acciones y participaciones en entes pertenecientes al Sector Público. Se distinguirá, a nivel de los siguientes subconceptos, la finalidad de dichas compras:

Subconcepto 850.10. Adquisición de acciones y participaciones para compensar pérdidas.

Subconcepto 850.20. Adquisición de acciones y participaciones para financiar inversiones no rentables.

Subconcepto 850.90. Resto de adquisiciones de acciones dentro del sector público.

Artículo 86. *Adquisición de acciones y participaciones fuera del sector público.*

Se recogerá la compra de títulos representativos de la propiedad de capital.

Concepto 860. Adquisición de acciones y participaciones fuera del sector público.

Gastos correspondientes a adquisiciones de acciones y participaciones de entes no pertenecientes al Sector Público.

Se distinguen los siguientes subconceptos:

Subconcepto 860.10. De empresas nacionales.

Subconcepto 860.20. De empresas de la Unión Europea.

Subconcepto 860.90. De otras empresas.

Artículo 87. *Aportaciones patrimoniales.*

Aportaciones de esta naturaleza realizadas por las entidades locales o sus organismos autónomos siempre que reciban, por igual valor, activos financieros o un aumento en la participación del ente y existan expectativas de recuperación de las aportaciones. En otro caso, deberán considerarse como transferencias de capital.

Se establecen los siguientes conceptos:

Concepto 870. Aportaciones a fundaciones.

Concepto 871. Aportaciones a consorcios.

Concepto 872. Aportaciones a otros entes.

Se distinguen los siguientes subconceptos:

Subconcepto 872.10. Aportaciones para compensar pérdidas.

Subconcepto 872.20. Aportaciones para financiar inversiones no rentables.

Subconcepto 872.90. Resto de aportaciones.

CAPÍTULO 9

Pasivos financieros

Este capítulo recoge el gasto que realizan las entidades locales y sus organismos autónomos destinado a la amortización de deudas, tanto, en euros como en moneda distinta, cualquiera que sea la forma en que se hubieran instrumentado y con independencia de que el vencimiento sea a largo (por plazo superior a un año) o a corto plazo (no superior a un año). Se recogerá por su valor efectivo, aplicando los rendimientos implícitos al capítulo 3.

Asimismo, este capítulo es el destinado para recoger las previsiones para la devolución de los depósitos y fianzas que se hubieran constituido a favor de la entidad local y de sus organismos autónomos.

La clasificación de los conceptos de estos pasivos financieros podrá desarrollarse por subconceptos, atendiendo a los sectores que procedan.

Artículo 90. *Amortización de Deuda Pública en euros.*

Cancelación de todo tipo de deuda en euros, a corto (con plazo de vencimiento no superior a un año) y a largo plazo (con vencimiento superior a un año), documentada en títulos valores, anotaciones en cuenta o cualquier otro documento que formalmente la reconozca, excluidos los préstamos.

Concepto 900. Amortización de Deuda Pública en euros a corto plazo.

Cancelación de la deuda antes citada cuyo plazo de vencimiento y extinción no sea superior a 12 meses.

Concepto 901. Amortización de Deuda Pública en euros a largo plazo.

Cancelación de la deuda mencionada en el artículo cuyo plazo de vencimiento y extinción sea superior a 12 meses.

Artículo 91. *Amortización de préstamos y de operaciones en euros.*

Cancelación de préstamos y operaciones análogas en euros concertados o asumidos por las Entidades locales y sus organismos autónomos.

Concepto 910. Amortización de préstamos a corto plazo de entes del sector público.

Cancelación de las operaciones antes citadas cuyo plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

Concepto 911. Amortización de préstamos a largo plazo de entes del sector público.

Cancelación de las operaciones citadas en el artículo cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

Concepto 912. Amortización de préstamos a corto plazo de entes de fuera del sector público.

Cancelación de préstamos en euros concertados o asumidos por las Entidades locales y sus organismos autónomos obtenidos fuera del sector público, cuyo plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

Concepto 913. Amortización de préstamos a largo plazo de entes de fuera del sector público.

Cancelación de las deudas citadas en el concepto 912 cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

Artículo 92. *Amortización de Deuda Pública en moneda distinta del euro.*

Cancelación de deuda pública en moneda distinta del euro, emitida o asumida por las entidades locales y sus organismos autónomos, excluidos préstamos.

Concepto 920. Amortización de Deuda Pública en moneda distinta del euro a corto plazo.

Cancelación de deudas emitidas o asumidas por las entidades locales o sus organismos autónomos en moneda distinta del euro cuyo vencimiento y extinción no sea superior a 12 meses.

Concepto 921. Amortización de Deuda Pública en moneda distinta del euro a largo plazo.

Cancelación de deudas emitidas o asumidas por las entidades locales o sus organismos autónomos en moneda distinta del euro cuyo vencimiento y extinción sea superior a 12 meses.

Artículo 93. *Amortización de préstamos en moneda distinta del euro.*

Cancelación de préstamos en moneda distinta del euro concertados o asumidos por las entidades locales y sus organismos autónomos a corto (con plazo de vencimiento no superior a un año) y a largo plazo (con vencimiento superior a un año).

Concepto 930. Amortización de préstamos en moneda distinta del euro a corto plazo.

Cancelación de préstamos en moneda distinta del euro concertados o asumidos por las entidades locales y sus organismos autónomos cuyo plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

Concepto 931. Amortización de préstamos en moneda distinta del euro a largo plazo.

Cancelación de préstamos en moneda distinta del euro concertados o asumidos por las entidades locales o sus organismos autónomos cuyo plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

Artículo 94. *Devolución de depósitos y fianzas.*

Operaciones de devolución de depósitos constituidos o de fianzas ingresadas en la tesorería de la entidad local o de sus organismos autónomos.

Concepto 940. Devolución de depósitos.

Concepto 941. Devolución de fianzas.

Clasificación económica de gastos

Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Denominación
1				GASTOS DE PERSONAL.
	10			Órganos de gobierno y personal directivo.
		100		Retribuciones básicas y otras remuneraciones de los miembros de los órganos de gobierno.
			100.00	Retribuciones básicas.
			100.01	Otras remuneraciones.
		101		Retribuciones básicas y otras remuneraciones del personal directivo.
			101.00	Retribuciones básicas.
			101.01	Otras remuneraciones.
		107		Contribuciones a planes y fondos de pensiones.
			107.00	De los miembros de los órganos de gobierno.
			107.01	Del personal directivo.
	11			Personal eventual.
		110		Retribuciones básicas y otras remuneraciones de personal eventual.
			110.00	Retribuciones básicas.
			110.01	Retribuciones complementarias.
			110.02	Otras remuneraciones.
		117		Contribuciones a planes y fondos de pensiones.
	12			Personal Funcionario.
		120		Retribuciones básicas.
			120.00	Sueldos del Grupo A1.
			120.01	Sueldos del Grupo A2.
			120.02	Sueldos del Grupo B.
			120.03	Sueldos del Grupo C1.
			120.04	Sueldos del Grupo C2.
			120.05	Sueldos del Grupo E.
			120.06	Trienios.
			120.09	Otras retribuciones básicas.
		121		Retribuciones complementarias.
			121.00	Complemento de destino.
			121.01	Complemento específico.
			121.03	Otros complementos.
		122		Retribuciones en especie.
		124		Retribuciones de funcionarios en prácticas (mismo desglose que 120).
		127		Contribuciones a planes y fondos de pensiones.
	13			Personal Laboral.
		130		Laboral Fijo.
			130.00	Retribuciones básicas.
			130.01	Horas extraordinarias
			130.02	Otras remuneraciones.
		131		Laboral temporal.
		132		Retribuciones en especie.
		137		Contribuciones a planes y fondos de pensiones.
	14			Otro personal.
		143		Otro personal.
		147		Contribuciones a planes y fondos de pensiones.
	15			Incentivos al rendimiento.
		150		Productividad.
		151		Gratificaciones.
		152		Otros incentivos al rendimiento.
		153		Complemento de dedicación especial.
	16			Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Denominación
		160		Cuotas sociales.
			160.00	Seguridad Social.
			160.08	Asistencia médico-farmacéutica.
			160.09	Otras cuotas.
		161		Prestaciones sociales.
			161.03	Pensiones excepcionales.
			161.04	Indemnizaciones al personal laboral por jubilaciones anticipadas.
			161.05	Pensiones a cargo de la Entidad local.
			161.07	Asistencia médico-farmacéutica a pensionistas.
		162		Gastos sociales del personal.
			162.00	Formación y perfeccionamiento del personal.
			162.01	Economatos y comedores.
			162.02	Transporte de personal.
			162.04	Acción social.
			162.05	Seguros.
			162.09	Otros gastos sociales.
		164		Complemento familiar.
2				GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.
	20			Arrendamientos y cánones.
		200		Arrendamientos de terrenos y bienes naturales.
		202		Arrendamientos de edificios y otras construcciones.
		203		Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje.
		204		Arrendamientos de material de transporte.
		205		Arrendamientos de mobiliario y enseres.
		206		Arrendamientos de equipos para procesos de información.
		208		Arrendamientos de otro inmovilizado material.
		209		Cánones.
	21			Reparaciones, mantenimiento y conservación.
		210		Infraestructuras y bienes naturales.
		212		Edificios y otras construcciones.
		213		Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje.
		214		Elementos de transporte.
		215		Mobiliario.
		216		Equipos para procesos de información.
		219		Otro inmovilizado material.
	22			Material, suministros y otros.
		220		Material de oficina.
			220.00	Ordinario no inventariable.
			220.01	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones.
			220.02	Material informático no inventariable.
		221		Suministros.
			221.00	Energía eléctrica.
			221.01	Agua.
			221.02	Gas.
			221.03	Combustibles y carburantes.
			221.04	Vestuario.
			221.05	Productos alimenticios.
			221.06	Productos farmacéuticos y material sanitario.
			221.10	Productos de limpieza y aseo.
			221.11	Suministros de repuestos de maquinaria, utillaje y elementos de transporte.
			221.12	Suministros de material electrónico, eléctrico y de telecomunicaciones.
			221.13	Manutención de animales.
			221.99	Otros suministros.
		222		Comunicaciones.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Denominación
			222.00	Servicios de Telecomunicaciones.
			222.01	Postales.
			222.02	Telegráficas.
			222.03	Informáticas.
			222.99	Otros gastos en comunicaciones.
		223		Transportes.
		224		Primas de seguros.
		225		Tributos.
			225.00	Tributos estatales.
			225.01	Tributos de las Comunidades Autónomas.
			225.02	Tributos de las Entidades locales.
		226		Gastos diversos.
			226.01	Atenciones protocolarias y representativas.
			226.02	Publicidad y propaganda.
			226.03	Publicación en Diarios Oficiales.
			226.04	Jurídicos, contenciosos.
			226.06	Reuniones, conferencias y cursos.
			226.07	Oposiciones y pruebas selectivas.
			226.09	Actividades culturales y deportivas.
			226.99	Otros gastos diversos.
		227		Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.
			227.00	Limpieza y aseo.
			227.01	Seguridad.
			227.02	Valoraciones y peritajes.
			227.04	Custodia, depósito y almacenaje.
			227.05	Procesos electorales.
			227.06	Estudios y trabajos técnicos.
			227.08	Servicios de recaudación a favor de la entidad.
			227.99	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales.
	23			Indemnizaciones por razón del servicio.
		230		Dietas.
			230.00	De los miembros de los órganos de gobierno.
			230.10	Del personal directivo.
			230.20	Del personal no directivo.
		231		Locomoción.
			231.00	De los miembros de los órganos de gobierno.
			231.10	Del personal directivo.
			231.20	Del personal no directivo.
		233		Otras indemnizaciones.
	24			Gastos de publicaciones.
		240		Gastos de edición y distribución.
	25			Trabajos realizados por administraciones públicas y otras entidades públicas.
	26			Trabajos realizados por Instituciones sin fines de lucro.
3				GASTOS FINANCIEROS.
	30			De Deuda Pública en euros.
		300		Intereses.
		301		Gastos de emisión, modificación y cancelación.
		309		Otros gastos financieros de Deuda Pública en euros.
	31			De préstamos y otras operaciones financieras en euros.
		310		Intereses.
		311		Gastos de formalización, modificación y cancelación.
		319		Otros gastos financieros de préstamos y otras operaciones financieras en euros.
	32			De deuda pública en moneda distinta del euro.
		320		Intereses.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Denominación
		321		Gastos de emisión, modificación y cancelación.
		322		Diferencias de cambio.
		329		Otros gastos financieros de Deuda Pública en moneda distinta del euro.
	33			De préstamos y otras operaciones financieras en moneda distinta del euro.
		330		Intereses.
		331		Gastos de formalización, modificación y cancelación.
		332		Diferencias de cambio.
		339		Otros gastos financieros de préstamos y otras operaciones financieras en moneda distinta del euro.
	34			De depósitos, fianzas y otros.
		340		Intereses de depósitos.
		341		Intereses de fianzas.
	35			Intereses de demora y otros gastos financieros.
		352		Intereses de demora.
		353		Operaciones de intercambio financiero.
		357		Ejecución de avales.
		358		Intereses por operaciones de arrendamiento financiero («leasing»).
		359		Otros gastos financieros.
4				TRANSFERENCIAS CORRIENTES.
	40			A la Administración General de la Entidad Local.
	41			A Organismos Autónomos de la Entidad Local.
	42			A la Administración del Estado.
		420		A la Administración General del Estado.
		421		A Organismos Autónomos yAgencias estatales.
			421.00	Al Servicio Público de Empleo Estatal.
			421.10	A otros organismos autónomos.
		422		A Fundaciones estatales.
		423		A sociedades mercantiles estatales, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos.
			423.00	Subvenciones para fomento del empleo.
			423.10	Subvenciones para bonificación de intereses y primas de seguros.
			423.20	Subvenciones para reducir el precio a pagar por los consumidores.
			423.90	Otras subvenciones a sociedades mercantiles estatales, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos.
	43			A la Seguridad Social.
	44			A entes públicos y sociedades mercantiles de la Entidad Local.
		440		Subvenciones para fomento del empleo.
		441		Subvenciones para bonificación de intereses y primas de seguros.
		442		Subvenciones para reducir el precio a pagar por los consumidores.
		449		Otras subvenciones a entes públicos y sociedades mercantiles de la Entidad Local.
	45			A Comunidades Autónomas.
		450		A la Administración General de las Comunidades Autónomas.
		451		A Organismos Autónomos y agencias de las Comunidades Autónomas.
		452		A fundaciones de las Comunidades Autónomas.
		453		A sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos dependientes de las Comunidades Autónomas.
			453.00	Subvenciones para fomento del empleo.
			453.10	Subvenciones para bonificación de intereses y primas de seguros.
			453.20	Subvenciones para reducir el precio a pagar por los consumidores.
			453.90	Otras subvenciones a sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos dependientes de las Comunidades Autónomas.
	46			A Entidades Locales.
		461		A Diputaciones, Consejos o Cabildos insulares.
		462		A Ayuntamientos.
		463		A Mancomunidades.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Denominación
		464		A Áreas Metropolitanas.
		465		A Comarcas.
		466		A otras Entidades que agrupen municipios.
		467		A Consorcios.
		468		A Entidades Locales Menores.
	47			A Empresas privadas.
		470		Subvenciones para fomento del empleo.
		471		Subvenciones para bonificación de intereses y primas de seguros.
		472		Subvenciones para reducir el precio a pagar por los consumidores.
		479		Otras subvenciones a Empresas privadas.
	48			A Familias e Instituciones sin fines de lucro.
	49			Al exterior.
5				FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS.
	50			Dotación al Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria.
		500		Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria. Artículo 31 Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
6				INVERSIONES REALES.
	60			Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general.
		600		Inversiones en terrenos.
		609		Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general.
	61			Inversiones de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general.
		610		Inversiones en terrenos.
		619		Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general.
	62			Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
		621		Terrenos y bienes naturales.
		622		Edificios y otras construcciones.
		623		Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje.
		624		Elementos de transporte.
		625		Mobiliario.
		626		Equipos para procesos de información.
		627		Proyectos complejos.
		629		Otras inversiones nuevas asociadas al funcionamiento operativo de los servicios.
	63			Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
		631		Terrenos y bienes naturales.
		632		Edificios y otras construcciones.
		633		Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje.
		634		Elementos de transporte.
		635		Mobiliario.
		636		Equipos para procesos de información.
		637		Proyectos complejos.
		639		Otras inversiones de reposición asociadas al funcionamiento operativo de los servicios.
	64			Gastos en inversiones de carácter inmaterial.
		640		Gastos en inversiones de carácter inmaterial.
		641		Gastos en aplicaciones informáticas.
		648		Cuotas netas de intereses por operaciones de arrendamiento financiero («leasing»).
	65			Inversiones gestionadas para otros entes públicos.
		650		Gastos en inversiones gestionadas para otros entes públicos.
	68			Gastos en inversiones de bienes patrimoniales.
		681		Terrenos y bienes naturales.
		682		Edificios y otras construcciones.
		689		Otros gastos en inversiones de bienes patrimoniales.
	69			Inversiones en bienes comunales.
		690		Terrenos y bienes naturales.
		692		Inversión en infraestructuras.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Denominación
7				TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.
	70			A la Administración General de la Entidad Local.
	71			A Organismos Autónomos de la Entidad Local.
	72			A la Administración del Estado.
		720		A la Administración General del Estado.
		721		A Organismos Autónomos y agencias.
			721.00	Al Servicio Público de Empleo Estatal.
			721.09	A otros organismos autónomos.
		722		A fundaciones estatales.
		723		A sociedades mercantiles estatales, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos.
	73			A la Seguridad Social.
	74			A entes públicos y sociedades mercantiles de la Entidad local.
	75			A Comunidades Autónomas.
		750		A la Administración General de las Comunidades Autónomas.
		751		A Organismos Autónomos y agencias de las Comunidades Autónomas.
		752		A fundaciones de las Comunidades Autónomas.
		753		A sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos dependientes de las Comunidades Autónomas.
	76			A Entidades Locales.
		761		A Diputaciones, Consejos o Cabildos.
		762		A Ayuntamientos.
		763		A Mancomunidades.
		764		A Áreas Metropolitanas.
		765		A Comarcas.
		766		A Entidades que agrupan Municipios.
		767		A Consorcios.
		768		A Entidades Locales Menores.
	77			A empresas privadas.
	78			A familias e instituciones sin fines de lucro.
	79			Al exterior.
8				ACTIVOS FINANCIEROS.
	80			Adquisición de deuda del sector público.
		800		Adquisición de deuda del sector público a corto plazo.
			800.00	Al Estado.
			800.10	A Comunidades Autónomas.
			800.20	A Entidades locales.
			800.90	A otros subsectores.
		801		Adquisición de deuda del sector público a largo plazo.
			801.00	Al Estado.
			801.10	A Comunidades Autónomas.
			801.20	A Entidades locales.
			801.90	A otros subsectores.
	81			Adquisición de Obligaciones y Bonos fuera del sector público.
		810		Adquisición de obligaciones y bonos fuera del sector público a corto plazo. Desarrollo por sectores.
		811		Adquisición de obligaciones y bonos fuera del sector público a largo plazo. Desarrollo por sectores.
	82			Concesión préstamos al sector público.
		820		Préstamos a corto plazo.
			820.00	Al Estado.
			820.10	A Comunidades Autónomas.
			820.20	A Entidades locales.
			820.90	A otros subsectores.
		821		Préstamos a largo plazo.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Denominación
			821.00	Al Estado.
			821.10	A Comunidades Autónomas.
			821.20	A Entidades locales.
			821.90	A otros subsectores.
	83			Concesión de préstamos fuera del sector público.
		830		Préstamos a corto plazo. Desarrollo por sectores.
		831		Préstamos a largo plazo. Desarrollo por sectores.
	84			Constitución de depósitos y fianzas.
		840		Depósitos.
			840.00	A corto plazo.
			840.10	A largo plazo.
		841		Fianzas.
			841.00	A corto plazo.
			841.10	A largo plazo.
	85			Adquisición de acciones y participaciones del sector público.
		850		Adquisición de acciones y participaciones del sector público.
			850.01	Adquisición de acciones y participaciones para compensar pérdidas.
			850.20	Adquisición de acciones y participaciones para financiar inversiones no rentables.
			850.90	Resto de adquisiciones de acciones dentro del sector público.
	86			Adquisición de acciones y participaciones fuera del sector público.
		860		Adquisición de acciones y participaciones fuera del sector público.
			860.10	De empresas nacionales.
			860.20	De empresas de la Unión Europea.
			860.90	De otras empresas.
	87			Aportaciones patrimoniales.
		870		Aportaciones a fundaciones.
		871		Aportaciones a consorcios.
		872		Aportaciones a otros entes.
			872.10	Aportaciones para compensar pérdidas.
			872.20	Aportaciones para financiar inversiones no rentables.
			872.90	Resto de aportaciones.
9				PASIVOS FINANCIEROS.
	90			Amortización de Deuda Pública en euros.
		900		Amortización de Deuda Pública en euros a corto plazo.
		901		Amortización de Deuda Pública en euros a largo plazo.
	91			Amortización de préstamos y de operaciones en euros.
		910		Amortización de préstamos a corto plazo de entes del sector público.
		911		Amortización de préstamos a largo plazo de entes del sector público.
		912		Amortización de préstamos a corto plazo de entes de fuera del sector Público.
		913		Amortización de préstamos a largo plazo de entes de fuera del sector público.
	92			Amortización de Deuda Pública en moneda distinta del euro.
		920		Amortización de Deuda Pública en moneda distinta del euro a corto plazo.
		921		Amortización de Deuda Pública en moneda distinta del euro a largo plazo.
	93			Amortización de préstamos en moneda distinta del euro.
		930		Amortización de préstamos en moneda distinta del euro a corto plazo.
		931		Amortización de préstamos en moneda distinta del euro a largo plazo.
	94			Devolución de depósitos y fianzas.
		940		Devolución de depósitos.
		941		Devolución de fianzas.

ANEXO IV

Códigos de la clasificación económica de los ingresos del presupuesto de las entidades locales y sus organismos autónomos

Se distinguen las operaciones no financieras (Capítulos 1 a 7) de las financieras (Capítulos 8 y 9), subdividiéndose las primeras en operaciones corrientes (Capítulos 1 a 5) y de capital (Capítulos 6 y 7).

El presente anexo desarrolla la estructura de la clasificación económica de los ingresos de las entidades locales y de sus organismos autónomos, relacionando a continuación de cada capítulo, artículo y concepto las clases de ingresos imputables a los mismos, con el grado de detalle apropiado para cada uno de ellos.

El código tiene carácter cerrado y obligatorio en sus niveles de capítulo y artículo. Por lo que se refiere a concepto, subconcepto y partida, se considera abierto, si bien en esta Orden se tipifican y codifican algunos conceptos y subconceptos obligatorios de general utilización, pudiendo crearse por cada Entidad local cuantos epígrafes adicionales estime necesarios.

A) Operaciones no financieras

A.1 Operaciones corrientes

Comprende los Capítulos 1 al 5 inclusive del presupuesto de ingresos, recogiendo los tres primeros capítulos los ingresos de naturaleza tributaria o análoga, el Capítulo 4 los ingresos por transferencias corrientes y subvenciones destinadas a financiar gastos corrientes o no destinadas a ninguna finalidad específica, y el Capítulo 5 recoge los ingresos patrimoniales, derivados de depósitos, dividendos o rentas de bienes inmuebles, así como, entre otros, el producto correspondiente al canon de concesiones administrativas y las contraprestaciones del derecho de superficie.

CAPÍTULO 1

Impuestos directos

En este capítulo se incluirán los recursos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible esté constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio o la obtención de renta.

Artículo 10. *Impuestos sobre la Renta.*

Recoge los ingresos que, en su caso, se pueden derivar de los impuestos sobre la renta de las personas físicas o jurídicas.

Concepto 100. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se incluirán los derivados de la cesión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a favor de las entidades locales cuando la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establezca dicho recurso.

Concepto 101. Impuesto sobre Sociedades.

Concepto 102. Impuesto sobre la renta de no residentes.

Artículo 11. *Impuestos sobre el capital.*

Recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan la titularidad de un patrimonio o incrementos de valor puestos de manifiesto por la transmisión de elementos integrantes del mismo.

Concepto 110. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Concepto 111. Impuesto sobre Patrimonio.

Concepto 112. Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes inmuebles de Naturaleza Rústica.

Concepto 113. Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes inmuebles de Naturaleza Urbana.

Concepto 114. Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes inmuebles de características especiales.

Concepto 115. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Concepto 116. Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Concepto 117. Impuesto sobre viviendas desocupadas.

Artículo 13. *Impuestos sobre las actividades económicas.*

Incluye los ingresos derivados del impuesto cuyo hecho imponible esté constituido por el ejercicio en territorio nacional de actividades empresariales, profesionales o artísticas, con arreglo a lo que, en su caso, disponga la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Concepto 130. Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 16. *Recargos sobre impuestos directos del Estado y de la Comunidad Autónoma.*

Recogerá los recargos que resulten exigibles sobre los impuestos directos del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Concepto 160. Sobre impuestos del Estado.

Concepto 161. Sobre impuestos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 17. *Recargos sobre impuestos directos de otros entes locales.*

Concepto 170. En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Concepto 171. Recargo provincial en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Concepto 179. Otros recargos sobre impuestos directos de otros entes locales.

Artículo 18. *Impuestos directos extinguidos.*

Incluye el rendimiento de aquellos impuestos locales directos que se supriman por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las entidades locales podrán incluir en su presupuesto los recursos señalados de forma conjunta, o establecer un desarrollo por conceptos o subconceptos, para recoger de forma individualizada el producto de cada uno de los tributos que se extingan.

Artículo 19. *Otros impuestos directos.*

CAPÍTULO 2

Impuestos indirectos

Artículo 21. *Sobre el Valor Añadido.*

Recoge los ingresos que, en su caso, se puedan derivar del Impuesto sobre el Valor Añadido. Se incluirán los que resulten de la cesión de este impuesto a favor de las Entidades locales cuando la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establezca dicho recurso.

Concepto 210. Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 22. *Impuesto sobre consumos específicos.*

Recoge los ingresos que, en su caso, se puedan derivar de los Impuestos Especiales sobre fabricación y consumos específicos. Se incluirán los que resulten de la cesión de estos impuestos cuando la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establezca dicho recurso.

Concepto 220. Impuestos Especiales.

Se definen subconceptos correspondientes a cada uno de los Impuestos Especiales sobre fabricación y consumo específicos, por los que las Entidades locales perciben ingresos.

Subconcepto 220.00. Impuesto sobre el alcohol y bebidas derivadas.
Subconcepto 220.01. Impuesto sobre la cerveza.
Subconcepto 220.02. Impuesto sobre el vino y bebidas fermentadas.
Subconcepto 220.03. Impuesto sobre las labores del tabaco.
Subconcepto 220.04. Impuesto sobre hidrocarburos.
Subconcepto 220.05. Impuesto sobre determinados medios de transporte.
Subconcepto 220.06. Impuesto sobre productos intermedios.
Subconcepto 220.07. Impuesto sobre la energía.
Subconcepto 220.08. Impuesto sobre ventas minoristas de hidrocarburos.
Subconcepto 220.09. Exacción sobre la gasolina.

Artículo 26. *Recargos sobre impuestos indirectos del Estado y de la Comunidad Autónoma.*

Recargos sobre impuestos indirectos del Estado, de las Comunidades Autónomas.

Concepto 260. Sobre impuestos del Estado.

Concepto 261. Sobre impuestos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 27. *Recargos sobre impuestos indirectos de otros entes locales.*

Recursos sobre impuestos indirectos cuya exacción corresponda a otras entidades locales.

Concepto 270. Sobre impuestos de otros entes locales.

Artículo 28. *Impuestos indirectos extinguidos.*

Impuestos indirectos locales que se supriman por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y recargos sobre impuestos indirectos municipales, autonómicos o estatales que se extingan. Las entidades locales podrán incluir en su presupuesto los recursos señalados de forma conjunta, o establecer un desarrollo por conceptos o subconceptos, para recoger de forma individualizada el producto de cada uno de los tributos que se extingan.

Artículo 29. *Otros impuestos indirectos.*

Recoge otros ingresos derivados de la recaudación de impuestos indirectos en vigor, así como los derivados de la recaudación del impuesto por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra y de los arbitrios e impuestos incluidos en los regímenes fiscales especiales de las Islas Canarias, Ceuta y Melilla.

Concepto 290. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Concepto 291. Impuesto sobre gastos suntuarios (cotos de caza y pesca).

Concepto 292. Arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en Canarias (AIEM).

Concepto 293. Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

Concepto 294. Impuesto sobre la producción, los servicios y la importación (IPSI) de Ceuta y Melilla.

Concepto 295. Impuesto sobre primas de seguros.

Concepto 296. Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Concepto 299. Otros Impuestos indirectos.

CAPÍTULO 3

Tasas, precios públicos y otros ingresos

Artículo 30. *Tasas por la prestación de servicios públicos básicos.*

Ingresos derivados de la prestación de servicios públicos básicos, entendiendo por tales los incluidos en el área de gasto 1 de la clasificación por programas, afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

Que los servicios no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. Éstas no se considerarán voluntarias cuando vengan impuestas por disposiciones legales o reglamentarias o cuando los bienes o servicios requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

Que los servicios no se presten por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público, conforme a la normativa vigente.

- Concepto 300. Servicio de abastecimiento de agua.
- Concepto 301. Servicio de alcantarillado.
- Concepto 302. Servicio de recogida de basuras.
- Concepto 303. Servicio de tratamiento de residuos.
- Concepto 304. Canon de saneamiento.
- Concepto 309. Otras tasas por prestación de servicios básicos.

Artículo 31. *Tasas por la prestación de servicios públicos de carácter social y preferente.*

Ingresos derivados de la prestación de servicios públicos de carácter social y preferente, entendiéndose por tales los incluidos en el área de gasto 2 y 3 de la clasificación por programas, afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias descritas en el artículo anterior.

- Concepto 310. Servicios hospitalarios.
- Concepto 311. Servicios asistenciales.
- Concepto 312. Servicios educativos.
- Concepto 313. Servicios deportivos.
- Concepto 319. Otras tasas por prestación de servicios de carácter preferente.

Artículo 32. *Tasas por la realización de actividades de competencia local.*

Tasas por realización de actividades administrativas en régimen de Derecho público de competencia local.

Ingresos derivados de la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias citadas en relación con el anterior Artículo 31, «Tasas por la prestación de servicios».

- Concepto 320. Licencias de caza y pesca.
- Concepto 321. Licencias urbanísticas.
- Concepto 322. Cédulas de habitabilidad y licencias de primera ocupación.
- Concepto 323. Tasas por otros servicios urbanísticos.
- Concepto 324. Tasas sobre el juego.
- Concepto 325. Tasa por expedición de documentos.
- Concepto 326. Tasa por retirada de vehículos.
- Concepto 329. Otras tasas por la realización de actividades de competencia local.

Artículo 33. *Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.*

Ingresos percibidos como contraprestación a la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en el que se podrán distinguir en conceptos diferenciados, según las necesidades de información de cada entidad local, los ingresos relativos a:

- Tasas por ocupación de la vía pública.
- Tasas por aprovechamiento del suelo.
- Tasas por aprovechamiento del subsuelo.
- Tasas por aprovechamiento del vuelo.
- Otros aprovechamientos especiales.
- Concepto 330. Tasa de estacionamiento de vehículos.
- Concepto 331. Tasa por entrada de vehículos.
- Concepto 332. Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial por empresas explotadoras de servicios de suministros.

Concepto 333. Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial por empresas explotadoras de servicios de telecomunicaciones.

Concepto 334. Tasa por apertura de calas y zanjas.

Concepto 335. Tasa por ocupación de la vía pública con terrazas.

Concepto 336. Tasa por ocupación de la vía pública con suspensión temporal del tráfico rodado.

Concepto 337. Tasas por aprovechamiento del vuelo.

Concepto 338. Compensación de Telefónica de España, S. A.

Concepto 339. Otras tasas por utilización privativa del dominio público.

Artículo 34. Precios públicos.

Precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia local.

Ingresos percibidos como contraprestación de los servicios prestados por las Entidades locales o por la realización de actividades de su competencia, siempre que no concurren las circunstancias exigidas para su inclusión en el artículo 31, «Tasas por prestación de servicios».

Concepto 340. Servicios hospitalarios.

Concepto 341. Servicios asistenciales.

Concepto 342. Servicios educativos.

Concepto 343. Servicios deportivos.

Concepto 344. Entradas a museos, exposiciones o espectáculos.

Concepto 345. Servicio de transporte público urbano.

Concepto 349. Otros precios públicos.

Artículo 35. Contribuciones especiales.

Ingresos percibidos como contraprestación a la obtención de un beneficio especial o de un aumento de valor de determinados bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local. Necesariamente a nivel de subconcepto se debe detallar la obra o el servicio de que se deriven.

Concepto 350. Para la ejecución de obras.

Concepto 351. Para el establecimiento o ampliación de servicios.

Artículo 36. Ventas.

Ingresos percibidos en transacciones con salida o entrega material de bienes, excepto de aquellos que formen parte del inmovilizado, y no tengan la consideración de material desechable. A título indicativo, se recogerán, entre otros, ingresos por ventas de efectos, impresos.

Artículo 38. Reintegros de operaciones corrientes.

Ingresos realizados en la tesorería de la entidad local o de sus organismos autónomos, originados por reintegros de ejercicios cerrados (aquellos producidos en ejercicio distinto a aquel en el que se reconoció la obligación) por operaciones corrientes.

Los reintegros del presupuesto corriente se imputarán al propio presupuesto de gastos con cargo al que se hubiesen reconocido las respectivas obligaciones, minorando el importe de éstas, así como el de los pagos correspondientes.

Se incluirán los reintegros a favor de la entidad local o de sus organismos autónomos de avales previamente ejecutados.

Se recogen dos conceptos:

Concepto 380. Reintegro de avales.

Concepto 389. Otros reintegros de operaciones corrientes.

Artículo 39. Otros ingresos.

Recoge los ingresos que, siendo propios de este capítulo, no se han incluido en los artículos anteriores.

Concepto 391. Multas.

Ingresos derivados de las sanciones impuestas por acciones u omisiones debidamente tipificadas en la legislación vigente.

Se definen los tres subconceptos siguientes:

Subconcepto 391.00. Multas por infracciones urbanísticas.

Subconcepto 391.10. Multas por infracciones tributarias y análogas.

Subconcepto 391.20. Multas por infracciones de la Ordenanza de circulación.

Subconcepto 391.90. Otras multas y sanciones.

Las sanciones correspondientes a los conceptos de ingresos recogidos en los capítulos 1, 2 y 3, que tengan su origen en la gestión de cada uno de ellos, con carácter específico, se aplicarán al subconcepto 391.10.

Concepto 392. Recargos del periodo ejecutivo y por declaración extemporánea sin requerimiento previo.

Ingresos derivados de falta de pago de las deudas en período voluntario a través del recargo ejecutivo, de apremio reducido y de apremio ordinario. Asimismo se incluyen los recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo.

Se definen los subconceptos siguientes:

Subconcepto 392.00. Recargo por declaración extemporánea sin requerimiento previo.

Subconcepto 392.10. Recargo ejecutivo.

Subconcepto 392.11. Recargo de apremio.

Concepto 393. Intereses de demora.

Ingresos derivados de intereses de demora por el tiempo que medie entre el vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario y el ingreso efectivo de la deuda que constituya la obligación principal.

Los intereses de demora liquidados junto con el principal de la deuda no se aplicarán a este concepto, sino al concepto que corresponda.

Concepto 394. Prestación personal.

Ingresos derivados de la redención a metálico de la prestación personal.

Concepto 395. Prestación de transporte.

Ingresos derivados de la redención a metálico de la prestación de transporte.

Concepto 396. Ingresos por actuaciones de urbanización.

Subconcepto 396.00. Canon de urbanización.

Ingresos derivados de actuaciones urbanísticas, como consecuencia de aportaciones exigidas a través de una norma con rango de ley de las Administraciones Públicas competentes a los peticionarios de licencias o propietarios de los terrenos para implantar infraestructuras complementarias a la urbanización que se desarrolle.

Subconcepto 396.10. Cuotas de urbanización.

Ingresos derivados de actuaciones urbanísticas, como consecuencia de aportaciones exigidas por la Entidad local a los propietarios de los terrenos para urbanizar al objeto de financiar los gastos de urbanización.

Concepto 397. Aprovechamientos urbanísticos.

Subconcepto 397.00. Canon por aprovechamientos urbanísticos.

Ingresos procedentes del canon por aprovechamiento urbanístico establecido a través de una norma con rango de ley de las Administraciones Públicas competentes recibido por actuaciones declaradas de interés comunitario en suelo no urbanizable.

Subconcepto 397.10. Otros ingresos por aprovechamientos urbanísticos.

Ingresos derivados de la sustitución en metálico de los aprovechamientos urbanísticos correspondientes a la Entidad local, distintos del canon incluido en el subconcepto anterior.

Concepto 398. Indemnizaciones de seguros de no vida.

Ingresos correspondientes a indemnizaciones derivadas de contratos de seguros de no vida.

Concepto 399. Otros ingresos diversos.

Recoge los ingresos propios de este artículo, no incluidos en los conceptos anteriores.

Entre otros, se encontrarían los ingresos esporádicamente recibidos por la entidad local, procedentes de deudas presupuestarias o extrapresupuestarias, los ingresos derivados de expedientes de responsabilidad contable.

CAPÍTULO 4

Transferencias corrientes

Ingresos de naturaleza no tributaria, percibidos por las Entidades locales sin contraprestación directa por parte de las mismas, destinados a financiar operaciones corrientes.

Por conceptos y subconceptos, se diferenciarán las transferencias en función de los agentes que las conceden. Asimismo, se diferenciarán las que tengan carácter finalista.

Artículo 40. *De la Administración General de la Entidad local.*

Este artículo sólo será de aplicación en los presupuestos de los Organismos autónomos de la Entidad.

Artículo 41. *De Organismos Autónomos de la Entidad local.*

Transferencias corrientes que las Entidades locales y sus organismos autónomos prevean percibir de organismos autónomos de las mismas entidades.

Artículo 42. *De la Administración del Estado.*

Concepto 420. De la Administración General del Estado.

Se incluirán las transferencias a favor de las entidades locales correspondientes a la participación en tributos del Estado de las entidades excluidas del modelo de cesión de impuestos estatales, a la participación en el Fondo Complementario de Financiación establecido por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a favor de las entidades locales incluidas en el citado modelo de cesión.

Asimismo, se recogerán los importes reconocidos por la Administración General del Estado a favor de las entidades locales en concepto de compensaciones por beneficios fiscales en tributos locales concedidos por normas estatales con rango de ley.

En definitiva, se establecen los siguientes subconceptos:

Subconcepto 420.00. Participación en tributos del Estado.

Subconcepto 420.10. Fondo Complementario de Financiación.

Subconcepto 420.20. Compensación por beneficios fiscales.

Subconcepto 420.90. Otras transferencias corrientes de la Administración General del Estado.

Concepto 421. De organismos autónomos y agencias estatales.

Transferencias corrientes procedentes de organismos autónomos del Estado. Se distinguen los siguientes subconceptos:

Subconcepto 421.00. Del Servicio Público de Empleo Estatal.
Subconcepto 421.90. De otros Organismos Autónomos y agencias.

Concepto 422. De fundaciones estatales.

Transferencias corrientes procedentes de fundaciones estatales.

Concepto 423. De sociedades mercantiles estatales, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos.

Transferencias corrientes procedentes de las entidades y sociedades citadas en el literal.
Se distinguen dos subconceptos:

Subconcepto 423.00. De Loterías y Apuestas del Estado.

Subconcepto 423.90. De otras sociedades mercantiles estatales, entidades públicas empresariales y organismos públicos.

Artículo 43. *De la Seguridad Social.*

Transferencias corrientes que las entidades locales y sus organismos autónomos prevean recibir de cualquiera de los entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

Artículo 44. *De Entes Públicos y Sociedades Mercantiles de la Entidad local.*

Se establecen dos conceptos atendiendo a la entidad de la que proceden las transferencias corrientes:

Concepto 440. De entes públicos.

Concepto 441. De sociedades mercantiles.

Artículo 45. *De Comunidades Autónomas.*

Transferencias corrientes que las entidades locales y sus organismos autónomos prevean recibir de las Comunidades Autónomas.

Concepto 450. De la Administración General de las Comunidades Autónomas.

Se incluirán, en su caso, los importes de la participación en tributos de las Comunidades Autónomas y los que traigan causa de convenios suscritos con éstas por las entidades locales para financiar sus obligaciones corrientes.

Se establecen los subconceptos:

Subconcepto 450.00. Participación en los tributos de la Comunidad Autónoma.

Subconcepto 450.01. Otras transferencias incondicionadas.

Por materias, se podrán distinguir tantos subconceptos como convenios suscritos, teniendo en cuenta la siguiente codificación:

Subconcepto 450.02. Transferencias corrientes en cumplimiento de convenios suscritos con la Comunidad Autónoma en materia de Servicios Sociales y Políticas de Igualdad.

Subconcepto 450.30. Transferencias corrientes en cumplimiento de convenios suscritos con la Comunidad Autónoma en materia de Educación.

Subconcepto 450.50. Transferencias corrientes en cumplimiento de convenios suscritos con la Comunidad Autónoma en materia de Empleo y Desarrollo local.

Subconcepto 450.60. Otras transferencias corrientes en cumplimiento de convenios suscritos con la Comunidad Autónoma.

Subconcepto 450.80. Otras subvenciones corrientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

Concepto 451. De Organismos Autónomos y agencias de las Comunidades Autónomas.

Concepto 452. De fundaciones de Comunidades Autónomas.

Concepto 453. De sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos dependientes de las Comunidades Autónomas.

Artículo 46. *De Entidades locales.*

- Concepto 461. De Diputaciones, Consejos o Cabildos.
- Concepto 462. De Ayuntamientos.
- Concepto 463. De Mancomunidades.
- Concepto 464. De Áreas Metropolitanas.
- Concepto 465. De Comarcas.
- Concepto 466. De otras Entidades que agrupen municipios.
- Concepto 467. De Consorcios.
- Concepto 468. De Entidades locales menores.

Artículo 47. *De Empresas privadas.*

Artículo 48. *De Familias e Instituciones sin fines de lucro.*

Artículo 49. *Del exterior.*

Se recogen, detallados, los ingresos por transferencias corrientes recibidos de las instituciones de la Unión Europea, y, de forma conjunta, los procedentes, en su caso, de otras instituciones y organizaciones internacionales, así como de agentes situados fuera del territorio nacional o con estatuto de extraterritorialidad.

Se establecen los siguientes conceptos:

- Concepto 490. Del Fondo Social Europeo.
- Concepto 491. Del Fondo de Desarrollo Regional.
- Concepto 492. Del Fondo de Cohesión.
- Concepto 493. Del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).
- Concepto 494. Del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Concepto 495. Del FEOGA-Orientación.
- Concepto 496. Del Fondo Europeo de la Pesca (FEP).
- Concepto 497. Otras transferencias de la Unión Europea.
- Concepto 499. Otras transferencias del exterior, excluyendo la Unión Europea.

CAPÍTULO 5

Ingresos patrimoniales

Recoge los ingresos de naturaleza no tributaria procedentes de rentas de la propiedad o del patrimonio de las entidades locales y sus organismos autónomos, así como los derivados de actividades realizadas en régimen de derecho privado.

Artículo 50. *Intereses de títulos y valores.*

Comprende los ingresos por intereses derivados de las inversiones financieras en títulos-valores.

Por conceptos, se diferenciarán los intereses percibidos en función de los grupos de entidades o sujetos emisores de los títulos-valores.

- Concepto 500. Del Estado.
- Concepto 501. De Organismos Autónomos y agencias.
- Concepto 504. De sociedades estatales, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos.
- Concepto 505. De Comunidades Autónomas.
- Concepto 506. De Entidades locales.
- Concepto 507. De empresas privadas.

Artículo 51. *Intereses de anticipos y préstamos concedidos.*

Intereses de deuda no documentada en títulos valores, préstamos de todo tipo, anticipos o pólizas de crédito.

Por conceptos, se diferenciarán los intereses percibidos en función de los grupos de Entidades o sujetos deudores.

Concepto 511. De Organismos Autónomos y agencias.

Concepto 514. De sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos.

Concepto 518. De familias e instituciones sin ánimo de lucro.

Artículo 52. *Intereses de depósitos.*

Intereses que devenguen los depósitos monetarios en bancos y cajas de ahorro efectuados por las entidades locales.

Por conceptos, se diferenciarán los intereses percibidos en función de las Entidades o sujetos depositarios.

Artículo 53. *Dividendos y participación beneficios.*

Recursos procedentes de dividendos y participaciones en beneficios derivados de inversiones financieras o de derechos legalmente establecidos.

Por conceptos, se diferenciarán los dividendos y participaciones en beneficios percibidas en función de las entidades y sujetos participados por la entidad local.

Concepto 531. De organismos autónomos y agencias.

Concepto 534. De sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos.

Se incluirán tanto los dividendos y participaciones en beneficios de sociedades y entidades dependientes de la entidad local como los correspondientes a sociedades y entidades en las que la entidad local sea un mero partícipe.

A los efectos anteriores, se entenderá que la sociedad o entidad depende de la entidad local cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

Que la Entidad Local, sus entes dependientes, vinculados o participados por la misma, participen en su capital social, directa o indirectamente de forma mayoritaria.

Que cualquier órgano, organismo o sociedad mercantil integrantes o dependientes de la Entidad Local o participados por ésta, disponga de derechos de voto mayoritarios en la sociedad, bien directamente, bien mediante acuerdos con otros socios de esta última.

Que cualquier órgano, organismo o sociedad mercantil integrantes o dependientes de la Entidad Local o participados por ésta, tenga derecho a nombrar o a destituir a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno de la sociedad, bien directamente, bien mediante acuerdos con otros socios de esta última.

Que el administrador único o alguno de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, hayan sido designados en su calidad de miembros o consejeros por la Entidad Local, organismo o sociedad mercantil dependientes de la Entidad Local o participados por ésta.

En consecuencia, se distinguirán los siguientes subconceptos:

Subconcepto 534.00. Sociedades y entidades dependientes de las entidades locales.

Subconcepto 534.10. Sociedades y entidades no dependientes de las entidades locales.

Concepto 537. De empresas privadas.

Artículo 54. *Rentas de bienes inmuebles.*

Ingresos derivados del aprovechamiento, uso o disfrute por terceros de los bienes inmuebles patrimoniales.

Concepto 541. Arrendamientos de fincas urbanas.

Ingresos derivados de la cesión en alquiler de inmuebles urbanos en general.

Concepto 542. Arrendamientos de fincas rústicas.

Ingresos derivados del arrendamiento de fincas rústicas propiedad de la Entidad local.

Concepto 544. Censos.

Ingresos en concepto de pensiones anuales y de otros derechos económicos derivados de contratos de censos enfitéuticos, o de cualesquiera otra naturaleza, por la cesión del dominio útil de bienes inmuebles de la entidad local, reservándose ésta su dominio directo.

Concepto 549. Otras rentas de bienes inmuebles.

Recoge los ingresos de esta naturaleza no incluidos en los anteriores conceptos.

Artículo 55. *Productos de concesiones y aprovechamientos especiales.*

Ingresos obtenidos de derechos de investigación o explotación otorgados por las Entidades locales y, en general, los derivados de todo tipo de concesiones y aprovechamientos especiales que éstas puedan percibir, distinguiéndose los que consistan en una suma a tanto alzado de los que consistan en un canon periódico u otra modalidad.

Concepto 550. De concesiones administrativas con contraprestación periódica.

Ingresos de esta naturaleza derivados de concesiones administrativas. Se incluirá el canon que, con carácter periódico, corresponda percibir de los concesionarios a los que la entidad local confíe la gestión de un servicio público, conservando su titularidad.

Concepto 551. De concesiones administrativas con contraprestación no periódica.

Ingresos de esta naturaleza derivados de concesiones administrativas. Se incluirá el canon que, a tanto alzado o con carácter no periódico, corresponda percibir de los concesionarios a los que la entidad local confíe la gestión de un servicio público, conservando su titularidad.

Concepto 552. Derecho de superficie con contraprestación periódica.

Se incluirá el derecho económico o el ingreso de la contraprestación a favor de la entidad local por la cesión de terrenos de su propiedad para su uso, con fines edificatorios, por el superficiario durante el tiempo que se establezca por los planes o convenios correspondientes, revirtiendo a la entidad local dichos terrenos y edificaciones cuando se produzca la extinción del derecho.

La contraprestación que se incluya en este concepto consistirá en un canon periódico.

Concepto 553. Derecho de superficie con contraprestación no periódica.

Se incluirá el derecho económico o el ingreso de la contraprestación a favor de la entidad local por la cesión de terrenos de su propiedad para su uso, con fines edificatorios, por el superficiario durante el tiempo que se establezca por los planes o convenios correspondientes, revirtiendo a la entidad local dichos terrenos y edificaciones cuando se produzca la extinción del derecho.

La contraprestación citada tendrá carácter no periódico, pudiendo consistir en una suma a tanto alzado, en la adjudicación de los derechos de propiedad o de arrendamiento de bienes inmuebles, o en una combinación de las anteriores.

Concepto 554. Aprovechamientos agrícolas y forestales.

Incluye los ingresos de esta naturaleza obtenidos de los aprovechamientos agrícolas y forestales.

Recoge dos subconceptos:

Subconcepto 554.00. Productos de explotaciones forestales.

Subconcepto 554.10. Fondo de mejora de montes.

Concepto 555. Aprovechamientos especiales.

Incluye los ingresos de esta naturaleza obtenidos de aprovechamientos especiales.

Concepto 559. Otras concesiones y aprovechamientos.

Artículo 59. Otros ingresos patrimoniales.

Recoge todos aquellos ingresos de esta naturaleza no comprendidos en los artículos anteriores.

Se incluirán los conceptos siguientes:

Concepto 591. Beneficios por realización de inversiones financieras.

Recoge los beneficios derivados de la enajenación de títulos y valores que integran las inversiones financieras, incluyéndose los ingresos derivados de la venta de derechos de suscripción.

Concepto 592. Ingresos por operaciones de intercambio financiero.

Se incluirán los ingresos por intereses a cobrar, o por diferencia acreedora de intereses, o por diferencias positivas de tipo de cambio o cualquier otro ingreso de naturaleza financiera, derivado de operaciones financieras de cobertura y gestión del riesgo del tipo de interés y tipo de cambio.

Concepto 599. Otros ingresos patrimoniales.

Recoge los ingresos patrimoniales no incluidos en los conceptos anteriores.

A.2 Operaciones de capital

Comprende los Capítulos 6, «Enajenación de inversiones reales», y 7, «Transferencias de capital», del presupuesto de ingresos. Recoge, entre otros, los ingresos procedentes de ventas de inmuebles y de otro inmovilizado, así como las transferencias reconocidas a favor de la entidad local para financiar gastos de capital.

CAPÍTULO 6

Enajenación de inversiones reales

Ingresos provenientes de transacciones con salida o entrega de bienes de capital propiedad de las entidades locales o de sus organismos autónomos.

Artículo 60. De terrenos.

Comprende los ingresos derivados de la venta de solares, fincas rústicas y otros terrenos.

Concepto 600. Venta de solares.

Ingresos derivados de la venta de solares sin edificar.

Concepto 601. Venta de fincas rústicas.

Ingresos derivados de la venta de fincas rústicas.

Concepto 602. Parcelas sobrantes de la vía pública.

Ingresos derivados de la venta de parcelas sobrantes de la vía pública, conceptuadas como tales conforme al artículo 7 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Concepto 603. Patrimonio Público del Suelo.

Ingresos derivados de la venta de bienes integrantes del patrimonio público del suelo.

Concepto 609. Otros terrenos.

Ingresos derivados de la venta de terrenos sin edificar, no comprendidos en los conceptos anteriores.

Artículo 61. De las demás inversiones reales.

Comprende los ingresos derivados de la venta de las inversiones reales no comprendidas en el artículo anterior.

Concepto 611. De inversiones de carácter inmaterial.

Recogerá los ingresos derivados de la venta de la propiedad industrial o intelectual por parte de la entidad local o sus organismos autónomos.

Concepto 612. De objetos valiosos.

Se incluirán los ingresos obtenidos por la venta de objetos que no se deterioran en el tiempo y que han sido adquiridos y mantenidos por la entidad local o sus organismos autónomos como depósitos de valor (a título de ejemplo, metales preciosos u obras de arte).

Concepto 619. De otras inversiones reales.

Recogerá los ingresos derivados de la enajenación de otros bienes de inmovilizado material no incluidos en los conceptos anteriores.

Artículo 68. *Reintegros por operaciones de capital.*

Ingresos realizados en la tesorería de la entidad local o de sus organismos autónomos, originados por reintegros de ejercicios cerrados (aquellos producidos en ejercicio distinto a aquel en el que se reconoció la obligación) por operaciones de los capítulos 6 y 7.

Los reintegros del presupuesto corriente se imputarán al propio presupuesto de gastos con cargo al que se hubiesen reconocido las respectivas obligaciones, minorando el importe de éstas, así como el de los pagos correspondientes.

Se distingue el concepto:

Concepto 680. De ejercicios cerrados.

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados con cargo a los créditos antes citados de los presupuestos correspondientes a ejercicios anteriores de la entidad local o sus organismos autónomos.

CAPÍTULO 7

Transferencias de capital

Ingresos de naturaleza no tributaria, percibidos por las entidades locales, sin contraprestación directa por parte de las mismas, destinados a financiar operaciones de capital.

Por conceptos, se diferenciarán las transferencias en función de los agentes que las conceden. Asimismo, se diferenciarán las que tengan carácter finalista.

Artículo 70. *De la Administración General de la Entidad local.*

Este artículo sólo será de aplicación en los presupuestos de los Organismos autónomos de la entidad local.

Artículo 71. *De organismos autónomos de la Entidad local.*

Transferencias de capital que la entidad local y sus organismos autónomos prevean recibir de organismos autónomos de la propia entidad.

Artículo 72. *De la Administración del Estado.*

Concepto 720. De la Administración General del Estado.

Concepto 721. De organismos autónomos y agencias del Estado.

Transferencias de capital procedentes de organismos autónomos del Estado. Se distinguen dos subconceptos:

Subconcepto 721.00. Del Servicio Público de Empleo Estatal.

Subconcepto 721.90. De otros.

Concepto 722. De fundaciones estatales.

Concepto 723. De sociedades mercantiles estatales, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos.

Transferencias de capital procedentes de las sociedades y entidades citada en el literal. Se distinguen dos subconceptos.

Subconcepto 723.00. De Loterías y Apuestas del Estado.

Subconcepto 723.90. De otras sociedades mercantiles estatales, entidades públicas empresariales y organismos públicos.

Artículo 73. *De la Seguridad Social.*

Transferencias de capital que las entidades locales y sus organismos autónomos prevean recibir de cualquiera de los entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

Artículo 74. *De entes públicos y sociedades mercantiles de la entidad local.*

Se establecen dos conceptos atendiendo a la entidad de la que proceden las transferencias de capital:

Concepto 740. De entes públicos.

Concepto 741. De sociedades mercantiles.

Artículo 75. *De Comunidades Autónomas.*

Concepto 750. De la Administración General de las Comunidades Autónomas.

Dentro de este concepto, se distinguirán, mediante un subconcepto, las subvenciones que perciban las entidades locales de la Administración General de la Comunidad Autónoma y que estén afectadas a la amortización de préstamos y otras operaciones financieras a corto o a largo plazo concertados por aquellas entidades.

Subconcepto 750.00. Subvenciones afectas a la amortización de préstamos y operaciones financieras.

Subconcepto 750.02. Transferencias de capital en cumplimiento de convenios suscritos con la Comunidad Autónoma en materia de Servicios Sociales y Políticas de Igualdad.

Subconcepto 750.30. Transferencias de capital en cumplimiento de convenios suscritos con la Comunidad Autónoma en materia de Educación.

Subconcepto 750.50. Transferencias de capital en cumplimiento de convenios suscritos con la Comunidad Autónoma en materia de Empleo y Desarrollo local.

Subconcepto 750.60. Otras transferencias de capital en cumplimiento de convenios suscritos con la Comunidad Autónoma.

Subconcepto 750.80. Otras transferencias de capital de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

Concepto 751. De organismos autónomos y agencias de las Comunidades Autónomas.

Concepto 752. De fundaciones de las Comunidades Autónomas.

Concepto 753. De sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos dependientes de las Comunidades Autónomas.

Artículo 76. *De Entidades locales.*

Concepto 761. De Diputaciones, Consejos o Cabildos.

Concepto 762. De Ayuntamientos.

Concepto 763. De Mancomunidades.

Concepto 764. De Áreas Metropolitanas.

Concepto 765. De Comarcas.

Concepto 766. De otras Entidades que agrupan municipios.

Concepto 767. De Consorcios.

Concepto 768. De Entidades locales Menores.

Artículo 77. *De Empresas privadas.*

Artículo 78. *De Familias e Instituciones sin fines de lucro.*

Artículo 79. *Del exterior.*

Se recogen, detallados, los ingresos por transferencias de capital recibidos de las instituciones de la Unión Europea, y, de forma conjunta, los procedentes, en su caso, de otras instituciones y organizaciones internacionales, así como de agentes situados fuera del territorio nacional o con estatuto de extraterritorialidad.

Se establecen los siguientes conceptos:

Concepto 790. Del Fondo Social Europeo.

Concepto 791. Del Fondo de Desarrollo Regional.

Concepto 792. Del Fondo de Cohesión.

Concepto 793. Del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).

Concepto 794. Del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Concepto 795. Del FEOGA-Orientación.

Concepto 796. Del Fondo Europeo de la Pesca (FEP).

Concepto 797. Otras transferencias de la Unión Europea.

Concepto 799. Otras transferencias del exterior, excluyendo la Unión Europea.

B) Operaciones financieras

Las operaciones financieras tanto a corto (por plazo no superior a un año) como a largo plazo (superior a un año) se recogen en los Capítulos 8, «Activos financieros», y 9, «Pasivos financieros». El primero recogerá las enajenaciones de activos financieros así como los reintegros de préstamos concedidos, depósitos y fianzas constituidos por la entidad local. El artículo 87, «Remanente de tesorería», recogerá, a lo largo del ejercicio, las aplicaciones a presupuesto del remanente de tesorería.

El Capítulo 9, «Pasivos financieros», incluirá la concertación o emisión de pasivos financieros.

CAPÍTULO 8

Activos financieros

Este capítulo recoge el ingreso que obtienen las entidades locales y sus organismos autónomos por la enajenación de activos financieros, tanto del interior como del exterior, cualquiera que sea la forma de instrumentación y su vencimiento.

Los reintegros de anticipos de sueldos y salarios y demás préstamos al personal se recogerán en los Conceptos 830, «Préstamos a corto plazo. Desarrollo por sectores», y 831, «Préstamos a largo plazo. Desarrollo por sectores», pudiéndose, en su caso, crear un subconcepto específico.

Igualmente, este capítulo es el destinado para recoger la devolución de depósitos y fianzas constituidos por las entidades locales.

La clasificación de los activos financieros podrá desarrollarse por sectores, haciendo uso de los subconceptos que procedan.

Como se ha indicado anteriormente, el artículo 87, «Remanente de tesorería», recogerá, a lo largo del ejercicio, las aplicaciones a presupuesto del remanente de tesorería.

Artículo 80. *Enajenación de deuda del sector público.*

Comprende los ingresos procedentes de la venta de todo tipo de deuda emitida por el sector público, a corto (con plazo de vencimiento no superior a un año) y a largo plazo (vencimiento superior a un año), y documentada en títulos valores, anotaciones en cuenta, o cualquier otro documento, excepto contrato de préstamo.

Concepto 800. Enajenación de deuda del sector público a corto plazo.

Comprende los ingresos obtenidos por la enajenación de deuda del sector público con vencimiento no superior a 12 meses. Se distinguen los siguientes subconceptos atendiendo al agente emisor:

- Subconcepto 800.00. Del Estado.
- Subconcepto 800.10. De Comunidades Autónomas.
- Subconcepto 800.20. De Entidades locales.

Concepto 801. Enajenación de deuda del sector público a largo plazo.

Comprende los ingresos obtenidos por la enajenación de deuda del sector público con vencimiento superior a 12 meses. Se distinguen los siguientes subconceptos atendiendo al agente emisor:

- Subconcepto 801.00. Del Estado.
- Subconcepto 801.10. De Comunidades Autónomas.
- Subconcepto 801.20. De Entidades locales.

Artículo 81. *Enajenación de obligaciones y bonos de fuera del sector público.*

Comprende los ingresos procedentes de la venta de toda clase de obligaciones y bonos, a corto (con plazo de vencimiento no superior a un año) y a largo plazo (vencimiento superior a un año), emitidos por agentes externos al sector público, y documentados en títulos-valores.

Concepto 810. Enajenación de obligaciones y bonos de fuera del sector público a corto plazo.

Comprende los ingresos obtenidos por enajenación de deuda de fuera del sector público, con vencimiento no superior a 12 meses.

Concepto 811. Enajenación de obligaciones y bonos fuera del sector público a largo plazo.

Comprende los ingresos obtenidos por enajenación de deuda de fuera del sector público, con vencimiento superior a 12 meses.

Artículo 82. *Reintegro de préstamos y anticipos concedidos al sector público.*

Comprende los ingresos obtenidos por reintegros de préstamos y anticipos concedidos al sector público, con o sin interés, con plazo de reembolso a corto (no superior a un año) y largo plazo (superior a un año).

Concepto 820. Reintegro de préstamos y anticipos concedidos al sector público a corto plazo.

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a entes del sector público, con o sin interés, cuando el plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

Se distinguen los siguientes subconceptos, según el agente al que se concedieron aquéllos:

- Subconcepto 820.00. Del Estado.
- Subconcepto 820.10. De Comunidades Autónomas.
- Subconcepto 820.20. De Entidades locales.

Concepto 821. Reintegro de préstamos y anticipos concedidos al sector público a largo plazo.

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a entes del sector público, con o sin interés, cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

- Subconcepto 821.00. Del Estado.
- Subconcepto 821.10. De Comunidades Autónomas.
- Subconcepto 821.20. De Entidades locales.

Artículo 83. *Reintegro de préstamos de fuera del sector público.*

Comprende los recursos obtenidos por reintegros de préstamos o anticipos concedidos a agentes externos al sector público, con o sin interés, con plazo de reembolso a corto (no superior a un año) o a largo plazo (superior a un año).

En los conceptos 830 y 831 se incluirán los reintegros de los anticipos de pagas al personal, pudiéndose, en su caso, crear un subconcepto específico a tal efecto.

Concepto 830. Reintegros de préstamos de fuera del sector público a corto plazo.

Comprende los reintegros y anticipos concedidos a entidades no pertenecientes al sector público, cuando el plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

Concepto 831. Reintegros de préstamos de fuera del sector público a largo plazo.

Comprende los reintegros y anticipos concedidos a entidades no pertenecientes al sector público, cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

Artículo 84. *Devolución de depósitos y fianzas constituidos.*

Recoge los ingresos procedentes del reintegro de depósitos y fianzas constituidos por la entidad local o sus organismos autónomos.

Se distinguen los siguientes conceptos:

Concepto 840. Devolución de depósitos.

Concepto 841. Devolución de fianzas.

Artículo 85. *Enajenación de acciones y participaciones del sector público.*

Recoge los ingresos procedentes de la venta de títulos representativos de la propiedad del capital de entes encuadrados dentro del sector público.

Artículo 86. *Enajenación de acciones y participaciones fuera del sector público.*

Recoge los ingresos procedentes de la venta de títulos representativos de la propiedad del capital de entidades no pertenecientes al sector público.

Artículo 87. *Remanente de tesorería.*

Se incluirá la parte del remanente de tesorería que se utilice como medio de financiación de modificaciones de crédito.

Concepto 870. Remanente de tesorería.

Se diferenciarán, por subconceptos, la parte destinada a gastos con financiación afectada de la destinada a gastos generales.

Subconcepto 870.00. Para gastos generales.

Subconcepto 870.10. Para gastos con financiación afectada.

CAPÍTULO 9

Pasivos financieros

En este capítulo se recoge la financiación de las entidades locales y sus organismos autónomos procedente de la emisión de Deuda Pública y de préstamos recibidos cualquiera que sea la moneda en la que estén nominados, su naturaleza y plazo de reembolso.

Las operaciones financieras citadas se incluyen por su importe efectivo, minorado, en su caso, por las diferencias negativas que se aplican al concepto 399 de ingresos.

Además, se imputarán los ingresos que obtengan las entidades locales y sus organismos autónomos procedentes de depósitos y fianzas recibidos.

Artículo 90. *Emisión de Deuda Pública en euros.*

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión de deuda en euros, en cualquiera de las modalidades en las que puedan hacerlo las Entidades locales, tanto a corto (con plazo de vencimiento no superior a un año) como a largo plazo (con vencimiento superior a un año).

Concepto 900. Emisión de Deuda Pública en euros a corto plazo.

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión, por las entidades locales y sus organismos autónomos, de deuda pública en euros a corto plazo (con vencimiento no superior a un año).

Concepto 901. Emisión de Deuda Pública en euros a largo plazo.

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión, por las entidades locales y sus organismos autónomos, de deuda pública en euros a largo plazo (con vencimiento superior a un año).

Artículo 91. *Préstamos recibidos en euros.*

Recoge los ingresos derivados de préstamos recibidos en euros, concedidos tanto por entes del sector público como los concedidos por agentes de fuera del sector público, tanto a corto (con plazo de vencimiento no superior a un año) como a largo plazo (con vencimiento superior a un año).

Por conceptos, se diferenciarán en función de la naturaleza pública o privada del prestamista, y del plazo de amortización.

Concepto 910. Préstamos recibidos a corto plazo de entes del sector público.

Concepto 911. Préstamos recibidos a largo plazo de entes del sector público.

Concepto 912. Préstamos recibidos a corto plazo de entes de fuera del sector público.

Concepto 913. Préstamos recibidos a largo plazo de entes de fuera del sector público.

Artículo 92. *Emisión de Deuda Pública en moneda distinta del euro.*

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión de deuda en moneda distinta del euro, a corto (con plazo de vencimiento no superior a un año) y a largo plazo (con vencimiento superior a un año).

Concepto 920. Emisión de Deuda Pública en moneda distinta del euro a corto plazo.

Concepto 921. Emisión de Deuda Pública en moneda distinta del euro a largo plazo.

Artículo 93. *Préstamos recibidos en moneda distinta del euro.*

Recoge los ingresos derivados de préstamos nominados en moneda distinta del euro, cualquiera que sea el plazo de reembolso de los mismos, distinguiéndose éste a corto plazo (con plazo no superior a un año) y a largo plazo (con plazo superior a un año).

Concepto 930. Préstamos recibidos en moneda distinta del euro a corto plazo.

Concepto 931. Préstamos recibidos en moneda distinta del euro a largo plazo.

Artículo 94. *Depósitos y fianzas recibidos.*

Recoge los depósitos constituidos y las fianzas ingresadas en metálico en las cajas de las entidades locales o sus organismos autónomos.

Concepto 940. Depósitos recibidos.

Concepto 941. Fianzas recibidas.

Clasificación económica de ingresos

Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Denominación
1				Impuestos directos.
	10			Impuesto sobre la Renta.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Denominación
		100		Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas.
		101		Impuesto sobre Sociedades.
		102		Impuesto sobre la Renta de No Residentes.
	11			Impuestos sobre el capital.
		110		Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
		111		Impuesto sobre Patrimonio.
		112		Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.
		113		Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes inmuebles de Naturaleza Urbana.
		114		Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de características especiales.
		115		Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
		116		Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
		117		Impuesto sobre viviendas desocupadas.
	13			Impuesto sobre las Actividades Económicas.
		130		Impuesto sobre Actividades Económicas.
	16			Recargos sobre impuestos directos del Estado y de la Comunidad Autónoma.
		160		Sobre impuestos del Estado.
		161		Sobre impuestos de la Comunidad Autónoma.
	17			Recargos sobre impuestos directos de otros entes locales.
		170		En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
		171		Recargo provincial en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
		179		Otros recargos sobre impuestos directos de otros entes locales.
	18			Impuestos directos extinguidos.
	19			Otros impuestos directos.
2				Impuestos indirectos.
	21			Impuestos sobre el Valor Añadido.
		210		Impuesto sobre el Valor Añadido.
	22			Sobre consumos específicos.
		220		Impuestos Especiales.
			220.00	Impuesto sobre el alcohol y bebidas derivadas.
			220.01	Impuesto sobre la cerveza.
			220.02	Impuesto sobre el vino y bebidas fermentadas.
			220.03	Impuesto sobre las labores del tabaco.
			220.04	Impuesto sobre hidrocarburos.
			220.05	Impuesto sobre determinados medios de transporte.
			220.06	Impuesto sobre productos intermedios.
			220.07	Impuesto sobre la energía.
			220.08	Impuesto sobre ventas minoristas de hidrocarburos.
			220.09	Exacción sobre la gasolina.
	26			Recargos sobre impuestos indirectos del Estado y de la Comunidad Autónoma.
		260		Sobre impuestos del Estado.
		261		Sobre impuestos de la Comunidad Autónoma.
	27			Recargos sobre impuestos indirectos de otros entes locales.
		270		Sobre impuestos de otros entes locales.
	28			Impuestos indirectos extinguidos.
	29			Otros impuestos indirectos.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Denominación
		290		Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
		291		Impuesto sobre gastos suntuarios (Cotos de caza y pesca).
		292		Arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en Canarias (AIEM).
		293		Impuesto general indirecto canario (IGIC).
		294		Impuesto sobre la producción, los servicios y la importación (IPSI) de Ceuta y Melilla.
		295		Impuesto sobre primas de seguros.
		296		Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
		299		Otros Impuestos indirectos.
3				Tasas, precios públicos y otros ingresos.
	30			Tasas por la prestación de servicios públicos básicos.
		300		Servicio de abastecimiento de agua.
		301		Servicio de alcantarillado.
		302		Servicio de recogida de basuras.
		303		Servicio de tratamiento de residuos.
		304		Canon de saneamiento.
		309		Otras tasas por prestación de servicios básicos.
	31			Tasas por la prestación de servicios públicos de carácter social y preferente.
		310		Servicios hospitalarios.
		311		Servicios asistenciales.
		312		Servicios educativos.
		313		Servicios deportivos.
		319		Otras tasas por prestación de servicios de carácter preferente.
	32			Tasas por la realización de actividades de competencia local.
		320		Licencias de caza y pesca.
		321		Licencias urbanísticas.
		322		Cédulas de habitabilidad y licencias de primera ocupación.
		323		Tasas por otros servicios urbanísticos.
		324		Tasas sobre el juego.
		325		Tasa por expedición de documentos.
		326		Tasa por retirada de vehículos.
		329		Otras tasas por la realización de actividades de competencia local.
	33			Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.
		330		Tasa de estacionamiento de vehículos.
		331		Tasa por entrada de vehículos.
		332		Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial por empresas explotadoras de servicios de suministros.
		333		Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial por empresas explotadoras de servicios de telecomunicaciones.
		334		Tasa por apertura de calas y zanjas.
		335		Tasa por ocupación de la vía pública con terrazas.
		336		Tasa por ocupación de la vía pública con suspensión temporal del tráfico rodado.
		337		Tasas por aprovechamiento del vuelo.
		338		Compensación de Telefónica de España, S.A.
		339		Otras tasas por utilización privativa del dominio público.
	34			Precios públicos.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Denominación
		340		Servicios hospitalarios.
		341		Servicios asistenciales.
		342		Servicios educativos.
		343		Servicios deportivos.
		344		Entradas a museos, exposiciones, espectáculos.
		345		Servicio de transporte público urbano.
		349		Otros precios públicos.
	35			Contribuciones especiales.
		350		Para la ejecución de obras.
		351		Para el establecimiento o ampliación de servicios.
	36			Ventas.
	38			Reintegros de operaciones corrientes.
		380		Reintegro de avales.
		389		Otros reintegros de operaciones corrientes.
	39			Otros ingresos.
		391		Multas.
			391.00	Multas por infracciones urbanísticas.
			391.10	Multas por infracciones tributarias y análogas.
			391.20	Multas por infracciones de la Ordenanza de circulación.
			391.90	Otras multas y sanciones.
		392		Recargos del periodo ejecutivo y por declaración extemporánea sin requerimiento previo.
			392.00	Recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo.
			392.10	Recargo ejecutivo.
			392.11	Recargo de apremio.
		393		Intereses de demora.
		394		Prestación personal.
		395		Prestación de transporte.
		396		Ingresos por actuaciones de urbanización.
			396.00	Canon de urbanización.
			396.10	Cuotas de urbanización.
		397		Aprovechamientos urbanísticos.
			397.00	Canon por aprovechamientos urbanísticos.
			397.10	Otros ingresos por aprovechamientos urbanísticos.
		398		Indemnizaciones de seguros de no vida.
		399		Otros ingresos diversos.
4				Transferencia corrientes.
	40			De la Administración General de la Entidad Local.
	41			De Organismos Autónomos de la Entidad Local.
	42			De la Administración del Estado.
		420		De la Administración General del Estado.
			420.00	Participación en los Tributos del Estado.
			420.10	Fondo Complementario de Financiación.
			420.20	Compensación por beneficios fiscales.
			420.90	Otras transferencias corrientes de la Administración General del Estado.
		421		De Organismos Autónomos y agencias estatales.
			421.00	Del Servicio Público de Empleo Estatal.
			421.90	De otros Organismos Autónomos y Agencias.
		422		De fundaciones estatales.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Denominación
		423		De sociedades mercantiles estatales, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos.
			423.00	De Loterías y Apuestas del Estado.
			423.90	De otras sociedades mercantiles estatales, entidades públicas empresariales y organismos públicos.
	43			De la Seguridad Social.
	44			De entes públicos y sociedades mercantiles de la Entidad local.
			440	De entes públicos.
			441	De sociedades mercantiles.
	45			De Comunidades Autónomas.
		450		De la Administración General de las Comunidades Autónomas.
			450.00	Participación en tributos de la Comunidad Autónoma.
			450.01	Otras transferencias incondicionadas.
			450.02	Transferencias corrientes en cumplimiento de convenios suscritos con la Comunidad Autónoma en materia de Servicios Sociales y Políticas de Igualdad.
			450.30	Transferencias corrientes en cumplimiento de convenios suscritos con la Comunidad Autónoma en materia de Educación.
			450.50	Transferencias corrientes en cumplimiento de convenios suscritos con la Comunidad Autónoma en materia de Empleo y Desarrollo local.
			450.60	Otras transferencias corrientes en cumplimiento de convenios suscritos con la Comunidad Autónoma.
			450.80	Otras subvenciones corrientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma.
		451		De Organismos Autónomos y agencias de las Comunidades Autónomas.
		452		De fundaciones de las Comunidades Autónomas.
		453		De sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos dependientes de las Comunidades Autónomas.
	46			De Entidades Locales.
		461		De Diputaciones, Consejos o Cabildos.
		462		De Ayuntamientos.
		463		De Mancomunidades.
		464		De Áreas Metropolitanas.
		465		De Comarcas.
		466		De otras Entidades que agrupen Municipios.
		467		De Consorcios.
		468		De Entidades locales Menores.
	47			De Empresas privadas.
	48			De familias e instituciones sin fines de lucro.
	49			Del exterior.
		490		Del Fondo Social Europeo.
		491		Del Fondo de Desarrollo Regional.
		492		Del Fondo de Cohesión.
		493		Del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).
		494		Del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
		495		Del FEOGA-Orientación.
		496		Del Fondo Europeo de la Pesca (FEP).
		497		Otras transferencias de la Unión Europea.
		499		Otras transferencias del exterior, excluyendo la Unión Europea.
5				Ingresos patrimoniales.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Denominación
	50			Intereses de títulos y valores.
		500		Del Estado.
		501		De Organismos Autónomos y agencias.
		504		De sociedades mercantiles estatales, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos.
		505		De Comunidades Autónomas.
		506		De Entidades locales.
		507		De empresas privadas.
	51			Intereses de anticipos y préstamos concedidos.
		511		De Organismos Autónomos y agencias.
		514		De sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos.
		518		De familias e instituciones sin ánimo de lucro.
	52			Intereses de depósitos.
	53			Dividendos y participación beneficios.
		531		De Organismos Autónomos y agencias.
		534		De Sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos.
			534.00	De sociedades y entidades dependientes de las entidades locales.
			534.10	De sociedades y entidades no dependientes de las entidades locales.
		537		De empresas privadas.
	54			Rentas de bienes inmuebles.
		541		Arrendamientos de fincas urbanas.
		542		Arrendamientos de fincas rústicas.
		544		Censos.
		549		Otras rentas de bienes inmuebles.
	55			Productos de concesiones y aprovechamientos especiales.
		550		De concesiones administrativas con contraprestación periódica.
		551		De concesiones administrativas con contraprestación no periódica.
		552		Derecho de superficie con contraprestación periódica.
		553		Derecho de superficie con contraprestación no periódica.
		554		Aprovechamientos agrícolas y forestales.
			554.00	Producto de explotaciones forestales.
			554.10	Fondo de mejora de montes.
		555		Aprovechamientos especiales con contraprestación.
		559		Otras concesiones y aprovechamientos.
	59			Otros ingresos patrimoniales.
		591		Beneficios por realización de inversiones financieras.
		592		Ingresos por operaciones de intercambio financiero.
		599		Otros ingresos patrimoniales.
6				Enajenación de inversiones reales.
	60			De terrenos.
		600		Venta de solares.
		601		Venta de fincas rústicas.
		602		Parcelas sobrantes de la vía pública.
		603		Patrimonio público del suelo.
		609		Otros terrenos.
	61			De las demás inversiones reales.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Denominación
		611		De inversiones de carácter inmaterial.
		612		De objetos valiosos.
		619		De otras inversiones reales.
	68			Reintegros por operaciones de capital.
		680		De ejercicios cerrados.
7				Transferencias de capital.
	70			De la Administración General de la Entidad Local.
	71			De Organismos Autónomos de la Entidad Local.
	72			De la Administración del Estado.
		720		De la Administración General del Estado.
		721		De Organismos Autónomos y agencias estatales.
			721.00	Del Servicio Público de Empleo Estatal.
			721.90	De otros Organismos Autónomos y agencias.
		722		De fundaciones estatales.
		723		De sociedades mercantiles estatales, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos.
			723.00	De Loterías y Apuestas del Estado.
			723.90	De otras sociedades mercantiles estatales, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos.
	73			De la Seguridad Social.
	74			De entes públicos y sociedades mercantiles de la Entidad local.
		740		De entes públicos.
		741		De sociedades mercantiles.
	75			De Comunidades Autónomas.
		750		De la Administración General de las Comunidades Autónomas.
			750.00	Subvenciones afectas a la amortización de préstamos y operaciones financieras.
			750.02	Transferencias de capital en cumplimiento de convenios suscritos con la Comunidad Autónoma en materia de Servicios Sociales y Políticas de Igualdad.
			750.30	Transferencias de capital en cumplimiento de convenios suscritos con la Comunidad Autónoma en materia de Educación.
			750.50	Transferencias de capital en cumplimiento de convenios suscritos con la Comunidad Autónoma en materia de Empleo y Desarrollo local.
			750.60	Otras transferencias de capital en cumplimiento de convenios suscritos con la Comunidad Autónoma.
			750.80	Otras transferencias de capital de la Administración General de la Comunidad Autónoma.
		751		De Organismos Autónomos y agencias de las Comunidades Autónomas.
		752		De fundaciones de las Comunidades Autónomas.
		753		De sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos dependientes de las Comunidades Autónomas.
	76			De Entidades Locales.
		761		De Diputaciones, Consejos o Cabildos.
		762		De Ayuntamientos.
		763		De Mancomunidades.
		764		De Áreas Metropolitanas.
		765		De Comarcas.
		766		De otras Entidades que agrupen Municipios.
		767		De Consorcios.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Denominación
		768		De Entidades locales Menores.
	77			De empresas privadas.
	78			De familias e instituciones sin fines de lucro.
	79			Del exterior.
		790		Del Fondo Social Europeo.
		791		Del Fondo de Desarrollo Regional.
		792		Del Fondo de Cohesión.
		793		Del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).
		794		Del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
		795		Del FEOGA-Orientación.
		796		Del Fondo Europeo de la Pesca (FEP).
		797		Otras transferencias de la Unión Europea.
		799		Otras transferencias del exterior, excluyendo la Unión Europea.
8				Activos financieros.
	80			Enajenación de deuda del sector público.
		800		Enajenación de deuda del sector público a corto plazo.
			800.00	Del Estado.
			800.10	De Comunidades Autónomas.
			800.20	De Entidades locales.
		801		Enajenación de deuda del sector público a largo plazo.
			801.00	Del Estado.
			801.10	De Comunidades Autónomas.
			801.20	De Entidades locales.
	81			Enajenación de obligaciones y bonos fuera del sector público.
		810		Enajenación de obligaciones y bonos fuera del sector público a corto plazo.
		811		Enajenación de obligaciones y bonos fuera del sector público a largo plazo.
	82			Reintegro de préstamos y anticipos concedidos al sector público.
		820		Reintegro de préstamos y anticipos concedidos al sector público a corto plazo.
			820.00	Del Estado.
			820.10	De Comunidades Autónomas.
			820.20	De Entidades locales.
		821		Reintegro de préstamos y anticipos concedidos al sector público a largo plazo.
			821.00	Del Estado.
			821.10	De Comunidades Autónomas.
			821.20	De Entidades locales.
	83			Reintegros de préstamos de fuera del sector público.
		830		Reintegros de préstamos de fuera del sector público a corto plazo.
		831		Reintegros de préstamos de fuera del sector público a largo plazo.
	84			Devolución de depósitos y fianzas constituidos.
		840		Devolución de depósitos.
		841		Devolución de fianzas.
	85			Enajenación de acciones y participaciones del sector público.
	86			Enajenación de acciones y participaciones fuera del sector público.
	87			Remanente de tesorería.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Denominación
		870		Remanente de tesorería.
			870.00	Para gastos generales.
			870.10	Para gastos con financiación afectada.
9				Pasivos financieros.
	90			Emisión de Deuda Pública en euros.
		900		Emisión de Deuda Pública en euros a corto plazo.
		901		Emisión de Deuda Pública en euros a largo plazo.
	91			Préstamos recibidos en euros.
		910		Préstamos recibidos a corto plazo de entes del sector público.
		911		Préstamos recibidos a largo plazo de entes del sector público.
		912		Préstamos recibidos a corto plazo de entes de fuera del sector público.
		913		Préstamos recibidos a largo plazo de entes de fuera del sector público.
	92			Emisión de Deuda Pública en moneda distinta del euro.
		920		Emisión de Deuda Pública en moneda distinta del euro a corto plazo.
		921		Emisión de Deuda Pública en moneda distinta del euro a largo plazo.
	93			Préstamos recibidos en moneda distinta del euro.
		930		Préstamos recibidos en moneda distinta del euro a corto plazo.
		931		Préstamos recibidos en moneda distinta del euro a largo plazo.
	94			Depósitos y fianzas recibidos.
		940		Depósitos recibidos.
		941		Fianzas recibidas.

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.
Más información en info@boe.es